



**Pacto Internacional  
de Derechos Civiles  
y Políticos**

Distr.  
GENERAL

CCPR/C/POL/6  
17 de julio de 2009

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

**EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS  
PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 40 DEL PACTO**

**Sexto informe periódico**

**POLONIA<sup>\*</sup> <sup>\*\*</sup>**

[15 de enero de 2009]

---

\* De acuerdo con la información transmitida a los Estados partes acerca de la tramitación de sus informes, el presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

\*\* Los anexos pueden consultarse en los archivos de la Secretaría.

## ÍNDICE

	<i>Página</i>
Artículo 1. Derecho a la libre determinación de los pueblos .....	4
Artículo 2. Prohibición de la discriminación .....	4
Artículo 3. Igualdad del hombre y la mujer (recomendaciones 10 y 16 del Comité).....	5
Artículo 4. Emergencia pública .....	12
Artículo 5. Principios de interpretación de las disposiciones del Pacto.....	12
Artículo 6. Derecho a la vida (recomendaciones 8 y 9 del Comité) .....	13
Artículo 7. Prohibición de la tortura (recomendación 11 del Comité).....	19
Artículo 8. Prohibición de la esclavitud.....	29
Artículo 9. Libertad y seguridad de las personas (recomendación 13 del Comité) .....	30
Artículo 10. Derecho de los detenidos a ser tratados con humanidad y dignidad (recomendación 12 del Comité).....	34
Artículo 11. Prohibición de la detención por deudas .....	38
Artículo 12. Libertad de circulación .....	38
Artículo 13. Protección de extranjeros y apátridas contra la expulsión arbitraria .....	43
Artículo 14. Derecho a un juicio imparcial (recomendación 14 del Comité).....	44
Artículo 15. Prohibición de aplicar retroactivamente las leyes penales .....	48
Artículo 16. Derecho a la personalidad jurídica.....	48
Artículo 17. Derecho a la intimidad.....	48
Artículo 18. Libertad de pensamiento, conciencia y religión (recomendaciones 15 y 19 del Comité) .....	48
Artículo 19. Libertad de opinión y expresión .....	51
Artículo 20. Prohibición de la propaganda de guerra y la promoción del odio nacional, racial o religioso.....	52
Artículo 21. Libertad de reunión.....	53
Artículo 22. Libertad de asociación y libertad sindical .....	53

**ÍNDICE** *(continuación)*

	<i>Página</i>
Artículo 23. Protección del matrimonio y la familia .....	53
Artículo 24. Derechos del niño .....	54
Artículo 25. Derechos civiles.....	58
Artículo 26. Igualdad ante la ley e igualdad de protección judicial (recomendaciones 16 y 18 del Comité) .....	58
Artículo 27. Protección de las minorías (recomendaciones 17 y 20 del Comité).....	63

El presente informe abarca el período comprendido entre el 1º de octubre de 2003 y el 15 de octubre de 2008. El informe fue preparado siguiendo las Directrices consolidadas para los informes de los Estados presentados en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: 26 de febrero de 2001 (CCPR/C/66/GUI/Rev.2), teniendo en cuenta el proyecto de directrices reproducido en el informe de la Secretaría titulado Directrices armonizadas sobre la preparación de informes con arreglo a los tratados internacionales de derechos humanos, incluidas orientaciones relativas a la preparación de un documento básico ampliado y de informes orientados a tratados específicos (HRI/MC/2005/3) y en el informe del Secretario General, Compilación de directrices relativas a la forma y el contenido de los informes que deben presentar los Estados partes en los tratados internacionales de derechos humanos (HRI/GEN/2/Rev.5 de 29 de mayo de 2008).

El presente informe y el documento básico son complementarios.

### **Artículo 1. Derecho a la libre determinación de los pueblos**

1. En consonancia con el principio de soberanía consagrado en la Constitución de la República de Polonia, la autoridad suprema de la República de Polonia pertenece a la nación. En el informe anterior se señalaron en detalle las normas constitucionales pertinentes.
2. La influencia en la política estatal se ejerce indirectamente por medio de la actividad de los partidos políticos, cuya libertad de establecimiento y actividad queda garantizada en la Constitución, y por medio de las organizaciones no gubernamentales (ONG) que representan los intereses de grupos particulares.
3. En su condición de Estado miembro de la Unión Europea, Polonia apoya iniciativas y aplica los instrumentos destinados a aumentar el nivel de participación de los ciudadanos de la Unión Europea en el proceso de adopción de decisiones de la Unión Europea. Polonia se ha comprometido a ejecutar proyectos cuya finalidad es aumentar la transparencia del proceso de adopción de decisiones y aumentar su legitimidad democrática.

### **Artículo 2. Prohibición de la discriminación**

4. Polonia, un Estado de derecho democrático, garantiza a todas las personas que se encuentran en su territorio y bajo su jurisdicción la plena protección de sus derechos y libertades consagrados en el Pacto. Los principios de la aplicación de las disposiciones del Pacto en el ordenamiento jurídico de Polonia, que incluye el principio de la aplicación directa del derecho internacional, se explicaron en el informe anterior y mantienen su vigencia.
5. De conformidad con la Constitución, el control de la observancia de los derechos humanos recae en dos autoridades, a saber el *Ombudsman* y el Defensor de los Niños (sus funciones se explicaron en el informe anterior, y la capacidad del *Ombudsman* también en el actual documento básico). La institución del *Ombudsman*, estipulada en la Constitución, prepara y difunde un informe detallado sobre la observancia de los derechos humanos en Polonia y sobre las actividades que lleva a cabo el propio *Ombudsman* (Información sobre la actividad del *Ombudsman* y sobre el estado de la observancia de los derechos y las libertades del hombre y el ciudadano), así como los informes sobre cuestiones específicas de los derechos humanos.

6. La prohibición de la discriminación en el ordenamiento jurídico de Polonia se detalla en la información sobre la aplicación del artículo 26 en el presente informe.

### **Artículo 3. Igualdad del hombre y la mujer (recomendaciones 10 y 16 del Comité)**

7. La coordinación de las actividades relacionadas con la condición jurídica y social de la mujer y la familia y la ejecución de tareas encaminadas a la prevención de todas las formas de discriminación compete al Ministerio de Trabajo y Política Social (Departamento de la Mujer, la Familia y la Prevención de la Discriminación). Este Ministerio es el sucesor del Plenipotenciario del Gobierno para la Igualdad de las Mujeres y los Hombres, dato que fue señalado a la Comisión Europea, que es la autoridad encargada de velar por la igualdad en lo que respecta a las directrices vinculantes.

8. La prohibición general de discriminación consagrada en la legislación polaca y la prohibición de la discriminación por motivo de sexo en esferas distintas del empleo se aborda en la información relativa al artículo 26 del presente informe y en la relacionada con los artículos 2 y 3 del informe anterior.

### **Recomendaciones 10 y 16 del Comité de Derechos Humanos: igualdad en el empleo**

9. La enmienda introducida en el Código del Trabajo que se aprobó en noviembre de 2003 tuvo los efectos siguientes:

- Ampliación del ámbito de las normas relacionadas con la prohibición de la discriminación: los empleados deben ser tratados en igualdad de condiciones con respecto a la contratación, el despido, las condiciones de empleo, los ascensos y el acceso a la formación para aumentar las cualificaciones profesionales, independientemente del sexo, la edad, las discapacidades, la raza, la religión, la nacionalidad, la opinión política, la afiliación sindical, el origen étnico, la confesión religiosa, la orientación sexual, o el carácter temporal o indefinido del empleo, o si es a jornada parcial o completa.
- Introducción de una definición de discriminación directa e indirecta. Existe discriminación directa cuando un empleado, por una o varias de las razones previstas en el Código del Trabajo, ha sido o sigue siendo tratado, o podría serlo, en condiciones menos favorables en comparación con otros empleados. La discriminación indirecta se refiere a una situación en que, debido a una decisión, un criterio aplicado o una medida emprendida aparentemente neutra, se creen condiciones de empleo desproporcionadas que vayan en detrimento de todos o de un gran número de empleados que pertenezcan a uno de los grupos diferenciados por una o varias de las razones definidas en el Código del Trabajo, siempre que dicha desproporción no pueda ser justificada por ninguna otra razón objetiva.
- Introducción de una definición de acoso y reconocimiento de acoso como forma de discriminación. Se entiende por acoso la conducta que da lugar al menoscabo de la dignidad, a la humillación o a colocar a un empleado en una situación degradante. Además, la discriminación por motivo de sexo incluye todo comportamiento inadmisibles de carácter sexual o relacionado con el sexo del empleado cuya finalidad o

resultado sea el menoscabo de la dignidad, la humillación o una situación degradante para el empleado; este comportamiento puede ser de carácter físico, verbal o no verbal (acoso sexual).

10. En lo que se refiere a la igualdad de trato en el empleo, en un proyecto de enmienda del Código del Trabajo, aprobado en febrero de 2008 por el Consejo de Ministros (actualmente el proyecto de ley está siendo examinado en el Parlamento) se prevé lo siguiente:

- Aprobación de una definición más detallada y precisa de la discriminación indirecta;
- Aprobación de una lista más precisa de situaciones que sean manifestaciones de discriminación;
- Aprobación de una definición más pormenorizada de acoso sexual;
- Introducción de la prohibición de toda consecuencia negativa para un empleado que sea objeto de acoso o de acoso sexual o que adopte medidas de lucha contra el acoso o el acoso sexual;
- Aprobación de una esfera de acción más precisa de las medidas de protección de los empleados que ejerzan sus derechos adquiridos debido a la violación del principio de igualdad de trato en el empleo;
- Otorgamiento de protección a un empleado que ofrezca asistencia a otro que esté ejerciendo sus derechos adquiridos debido a la violación del principio de igualdad de trato en el empleo.

11. La Ley de promoción del empleo y del mercado de trabajo prohíbe la discriminación por motivos de sexo, edad, discapacidad, raza, origen étnico, nacionalidad, orientación sexual, convicciones políticas, creencias religiosas y afiliación a un sindicato, y se aplica en particular a lo siguiente:

- Agencia de empleo;
- Información proporcionada por un empleador acerca de una vacante o de una posibilidad de formación profesional, en que no se deben especificar condiciones que discriminen contra los aspirantes;
- Selección de aspirantes para capacitación y readiestramiento;
- Asesoramiento profesional;
- Criterios para las promesas de empleo y la expedición de permisos de trabajo a extranjeros.

Por otra parte, en la ley se prevé una multa (por un monto no inferior a 3.000 zlotys) para el administrador de una agencia de empleo que no cumpla con la prohibición de discriminar.

12. La situación de la mujer en el mercado de trabajo es algo peor que la de los hombres, como indican los datos siguientes: el total de mujeres que participan en la fuerza de trabajo en general es del 45%, la tasa de empleo de la mujer es del 42,3% (de los hombres: 57,4%), la tasa de desempleo de la mujer es del 9,4% (de los hombres: 7,8%). Una medida de asistencia para la mujer es la inclusión de algunas de ellas (que no han estado empleadas después del parto y madres solas de un solo hijo desempleadas de hasta 18 años de edad) en un grupo de personas en situación especial en el mercado de trabajo. De conformidad con la Ley de promoción del empleo, se les ofrece la oportunidad de utilizar otros instrumentos del mercado de trabajo para recuperar su empleo.

13. Una encuesta realizada en 2004 por la Oficina Central de Estadística reveló que las mujeres ocupaban un 40% menos de cargos administrativos de alto nivel que los hombres (la diferencia era un 0,7% menos que en 2003), y que las proporciones menos favorables se registraban en gran medida en el sector privado. La mujer trabajaba como promedio 3 años y 8 meses más para obtener una posición de más categoría. No se observó discriminación entre grupos de empleados respecto del trabajo en horas poco convenientes y horas extra.

14. Un estudio realizado en 2006 por el Cuerpo Estatal de Inspectores del Trabajo (en 116 empresas estatales, administraciones locales y empresas privadas) reveló que las mujeres seguían siendo una minoría entre los empleados en puestos administrativos de alto nivel. En 2005, en los lugares de trabajo objeto del estudio, por cada 156 hombres que ocupaban altos cargos administrativos había 100 mujeres ocupando cargos del mismo nivel (un aumento de 4% en la desproporción en detrimento de la mujer en comparación con 2004). Esta tendencia desfavorable se observa en todos los centros de trabajo, sobre todo en el sector privado. En los puestos administrativos superiores de las empresas privadas que emplean a más de 500 personas se observa un desequilibrio especialmente notable. No se observaron diferencias significativas respecto de las posiciones administrativas de menos categoría (en 2005 la proporción era de 100 mujeres por cada 114 hombres). La desigualdad en el trato de hombres y mujeres se puede observar también en la remuneración de los empleados que ocupan cargos administrativos superiores. En los cargos administrativos de menos categoría no se observa desequilibrio en la remuneración por motivo de sexo ni tampoco en las actividades por cuenta propia, los puestos administrativos, las actividades manuales y los servicios. En el párrafo 2 del anexo I figuran datos sobre la remuneración de hombres y mujeres.

15. En el informe sobre la aplicación por Polonia de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales, y Culturales correspondiente a los años 2002 a 2006, presentado en agosto de 2007, figura información detallada sobre la igualdad de trato de hombres y mujeres.

#### **Condiciones para el otorgamiento de la licencia de paternidad y maternidad en el contexto de la igualdad de trato en el empleo**

16. En el informe anterior se incluyó información acerca del uso por el padre de parte de la licencia por maternidad y la licencia para la crianza del hijo.

17. La licencia por maternidad puede ser utilizada por un hombre que esté empleado, sea el padre del niño y participe en su crianza. El empleador no puede negarse a conceder al padre la parte de la licencia que la madre no haya utilizado. Cuando el padre no participe en la crianza

del niño o no esté interesado en valerse de la licencia por maternidad, la mujer podrá utilizar todo el tiempo otorgado por ese concepto al que tiene derecho.

18. Conforme a una enmienda de 16 noviembre de 2006, aumentó la duración de la licencia. Actualmente la mujer trabajadora tiene derecho a licencia por maternidad con una duración de:

- 18 semanas después del primer parto;
- 20 semanas después de cada parto sucesivo;
- 28 semanas en el caso de tener más de un hijo en un mismo parto.

Las disposiciones relativas al uso de la licencia por el padre del menor no han sufrido modificación alguna.

19. El proyecto de enmiendas al Código del Trabajo, aprobado en febrero de 2008 por el Consejo de Ministros, contempla garantías de empleo en el mismo cargo o en un cargo equivalente para la trabajadora que regrese de una licencia por maternidad.

20. El número de personas que utilizan la licencia por maternidad (y las prestaciones) fueron en 2005: 260.400; en 2006: 274.300; en 2007: 296.600. Estos datos se aplican a personas que aprovecharon las prestaciones de maternidad por lo menos un día en un año determinado. No se dispone de información acerca del desglose por sexos.

### **Indemnización**

21. Desde el 1º de enero de 2002, los tribunales han fallado respecto de la reclamación de indemnización por motivo de discriminación en el lugar de trabajo como categoría de casos aparte, y desde el 1º de enero de 2004, por motivo de acoso.

22. En el segundo semestre de 2005, las denuncias presentadas ante el Cuerpo Estatal de Inspectores del Trabajo se referían a 56 problemas relacionados con la discriminación, de ellos 14 por motivos de sexo y 2 por edad. Se admitieron 9 casos. En 2006, de las 208 denuncias relacionadas con discriminación en el empleo (incluidos 29 casos de discriminación por motivo de sexo y 13 por edad, 0,35% del total de problemas planteados en las denuncias), se consideró que 41 casos eran justificados. En 2007 las denuncias interpuestas ante el Cuerpo Estatal de Inspectores del Trabajo se referían a 305 problemas relacionados con la discriminación, de ellos 42 por motivo de sexo y 21 por edad (0,6% del total de problemas planteados en las denuncias). Se reconoció que 53 casos eran justificados.

23. En los párrafos 1 y 1A del anexo I figuran datos sobre el número de casos presentados ante los tribunales laborales en relación con la indemnización por motivo de discriminación.

### **Aprobación de la misma edad de jubilación para hombres y mujeres**

24. El sistema de seguro social es universal, vale decir que abarca a todos los grupos de la población económicamente activa. El sistema de seguro social no adopta criterios diferentes en relación con el derecho a recibir prestaciones por motivo de sexo, salvo por dos excepciones.

Esas excepciones guardan relación con el sistema de prestaciones por maternidad, debido a las diferencias biológicas naturales, y el sistema de jubilación.

25. En general la edad de jubilación de la mujer es de 60 años y la del hombre de 65. Los trabajadores que no hayan alcanzado la edad de jubilación pueden acogerse a la jubilación anticipada. En la Ley de pensiones de vejez y discapacidad con cargo al Fondo de Seguro Social se establecen los criterios para optar por la jubilación anticipada. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 29 de esa ley, en vigor a partir del 8 de mayo de 2008, un trabajador nacido antes del 1º de enero de 1949, que no haya alcanzado la edad de jubilación (60 años para la mujer y 65 para el hombre), podrá acogerse a la jubilación siempre y cuando cumpla los siguientes criterios:

- La mujer que, cumplidos los 55 años de edad y con al menos 30 años de cotización al seguro social o al menos 20 años de pago de las primas del seguro social, si se determina que ya no está apta para trabajar;
- El hombre que, cumplidos los 60 años de edad y con al menos 35 años de cotización al seguro social o al menos 25 años de pago de las primas del seguro social, si se determina que ya no está apto para trabajar.

Las personas cuya antigüedad en el seguro social indique el período de empleo, otra actividad cubierta por el seguro social y períodos de impago de la cotización al seguro social, deben reunir otros criterios establecidos en la ley. Si una persona con derecho a pensión por discapacidad por estar impedida para trabajar presenta una solicitud de jubilación anticipada, no tendrá que cumplir el requisito de haber estado empleada durante al menos 6 de los últimos 24 meses que ha estado amparada por el seguro social.

El otorgamiento de la jubilación anticipada no depende de que se deje de trabajar.

La institución del derecho a la jubilación anticipada se introdujo fundamentalmente en beneficio de los trabajadores nacidos antes del 1º de enero de 1949. No se ha fijado fecha límite para las personas en cuanto al cumplimiento de los criterios establecidos para la jubilación anticipada ni respecto de la presentación de la solicitud de otorgamiento de este tipo de jubilación.

El derecho a la jubilación anticipada se concede también a trabajadores nacidos antes del 31 de diciembre de 1948, siempre y cuando cumplan los criterios establecidos por ley (edad, antigüedad en el empleo, incapacidad para trabajar) a más tardar el 31 de diciembre de 2008 y que no pertenezcan a una caja de pensiones de carácter general. Ahora bien, esta no es una fecha límite para presentar una solicitud de jubilación anticipada. La ley no establece que el otorgamiento de la jubilación anticipada dependa de que se presente la solicitud a más tardar el 31 de diciembre de 2008.

26. Según lo dispuesto en la Ley de pensiones por vejez y discapacidad (...), los hombres nacidos antes del 1º de enero de 1949 que no hayan alcanzado la edad de jubilación de 65 años podrán jubilarse al cumplir los 60 años de edad, siempre y cuando hayan cotizado o no las primas de seguro social durante al menos 35 años. Estas disposiciones se aplican en relación con el fallo del Tribunal Constitucional de octubre de 2007, en el que el Tribunal Constitucional

determinó que la ley correspondiente violaba el principio de no discriminación consagrado en la Constitución de la República de Polonia en el sentido de que no reconocía el derecho de jubilación anticipada a un hombre (o respectivamente a una mujer que adquiriese ese derecho al cumplir los 55 años de edad y presentara documentación de haber cotizado al menos 30 años al seguro social) al cumplir los 60 años de edad con al menos 35 de cotización o no de las primas del seguro social.

En consecuencia, los hombres nacidos antes de 1949 podrán solicitar la jubilación anticipada al cumplir los 60 años de edad si han cotizado durante 25 años como mínimo o no al seguro social y están totalmente incapacitados para trabajar, o al cumplir los 60 años de edad y haber pagado o no las primas del seguro social al menos durante 35 años. Este cambio en las normas benefició a los hombres nacidos entre 1943 y 1948 que todavía no han cumplido la edad de jubilación (65 años), y que anteriormente no habían podido solicitar su jubilación anticipada debido a que su estado de salud era tal que resultaba imposible declararlos totalmente incapacitados para trabajar.

Respecto a las personas nacidas antes de 1949, no se fijó ningún plazo dentro del cual debían cumplirse todos los criterios para la jubilación anticipada. El hombre más joven de este grupo cumplirá los 60 años a más tardar el 31 de diciembre de 2008. Esto no significa, sin embargo, que solo este hombre, que además cumplirá todos los demás criterios a finales de 2008, tenga derecho a la jubilación anticipada. Como las personas nacidas hasta 1949 (mujeres y hombres) no están amparadas por la reforma de la jubilación, tienen derecho a jubilación calculada conforme a los denominados viejos principios, como se estipula en el artículo 53 de la Ley de pensiones de vejez y discapacidad (...), independientemente de si cumplen los criterios establecidos y presentan su solicitud de jubilación anticipada.

27. Es una tradición que la mujer se jubile algunos años antes. En el proyecto de enmiendas al sistema de seguridad social, el Gobierno ha reiterado en varias ocasiones sus propuestas de implantar la misma edad de jubilación para el hombre y la mujer. Esos proyectos de ley nunca han sido aceptados por el público en general. Por ejemplo, el 9 de abril de 2004, el Gobierno presentó al *Sejm* un proyecto de ley y en el que se preveía la introducción gradual de la misma edad de jubilación para el hombre y la mujer. El 11 de agosto de 2004, el Gobierno presentó al *Sejm* un proyecto de ley enmendado en que retiraba esta propuesta. Esa fue la respuesta a las opiniones negativas emitidas por organizaciones de empleadores, sindicatos, ONG e instituciones científicas. En la petición presentada en 2007 por el Comisionado para la Protección de los Derechos Civiles al Tribunal Constitucional se examinan también algunas soluciones jurídicas para las diferentes edades de jubilación del hombre y la mujer (el Tribunal no se ha pronunciado aún sobre este caso).

28. En el sistema de jubilación introducido en 1999, la cuantía de la pensión por vejez depende de la cuantía del capital acumulado en concepto de primas en la cuenta personal del asegurado. El importe de ese capital depende, entre otras cosas, del tiempo durante el cual se efectuaron los pagos de las primas del seguro social. Mientras más pronto se jubile una persona, menor será el capital en su cuenta y, por ende, más baja la pensión. Se están realizando campañas de información (por el Ministerio de Trabajo y Política Social, la Oficina del Seguro Social, en particular en cooperación con los medios de comunicación) para sensibilizar al público acerca de

las consecuencias de la jubilación anticipada/tardía; las mujeres suelen valerse de la jubilación anticipada porque tradicionalmente dan por terminada su actividad profesional a una edad más temprana.

29. La Ley de planes de pensión, de abril de 2004, establece la misma edad para el hombre y la mujer a partir de la cual es posible obtener los beneficios acumulados en el plan de jubilación de los trabajadores.

30. Este plan de jubilación es una forma adicional de ahorrar dinero para la jubilación futura. El plan lo establece el empleador para las personas que trabajan para él. El pago de prestaciones por jubilación adicionales se efectúa con cargo a los recursos acumulados en este plan de jubilación en consonancia con los principios establecidos en el acuerdo de jubilación de la empresa y en la legislación. El pago se realiza en efectivo contra un fondo de inversiones que recupera las unidades de la cuenta del participante. Este pago se efectuará, entre otras cosas, en los siguientes casos:

- A petición del participante después de cumplidos los 60 años de edad;
- Después que el participante cumpla los 70 años de edad (sin previa solicitud);
- A petición del participante tan pronto adquiere sus derechos de jubilación.

#### **Medidas adoptadas para la aplicación del principio de igualdad de trato en el empleo**

31. La prestación de apoyo a la mujer en el mercado de trabajo con miras a aumentar el porcentaje de mujeres empleadas y mejorar su situación profesional y social fue objeto de los siguientes programas ejecutados en el período que abarca el presente informe:

- "Estrategia nacional de aumento del empleo y desarrollo de los recursos humanos en el período 2000-2006" (objetivos: eliminación de los obstáculos con que tropiezan las mujeres y de la discriminación contra la mujer en el mercado de trabajo, campañas de información para que los empleadores suspendan las prácticas discriminatorias durante el proceso de contratación, organización de los lugares de trabajo, remuneración y evaluación de los trabajadores);
- "Integración y reintegración profesional de las mujeres" como parte del Programa operacional sectorial para el desarrollo de los recursos humanos (objetivo: prestar apoyo a la mujer en el mercado de trabajo);
- Programa de iniciativa comunitaria EQUAL para Polonia, 2004-2006 (objetivo: eliminación de todas las formas de discriminación y desigualdad en el mercado de trabajo, por medio también de cursos de capacitación, seminarios, asesoramiento profesional, psicológico y jurídico y otras formas de apoyo).

32. Durante el Año europeo de igualdad de oportunidades para todos (2007) se llevaron a cabo distintas actividades, en particular seminarios de capacitación, exposiciones, campañas en murales y conferencias; se llevaron a cabo estudios científicos, entre ellos de investigación de los estereotipos relacionados con la edad, la discapacidad, la religión y el sexo en Polonia. Además,

en 2008, como parte de una subvención para las ONG, el Ministerio de Trabajo y Política Social asignó fondos para iniciativas encaminadas a luchar contra la discriminación, incluida la discriminación por motivo de discapacidad, como forma de mantener los objetivos y las hipótesis del Año europeo de igualdad de oportunidades para todos (2007).

33. Número de mujeres que participan en los proyectos ejecutados en el marco de las actividades del Programa operacional sectorial para el desarrollo de los recursos humanos "Integración y reintegración profesional de la mujer": 97.990. El 92% de las mujeres opinaron que la participación en el Programa las había beneficiado. De las 200 entrevistadas, el 15% consideró que el apoyo había sido normal, el 50% más bien bueno y el 27%, muy bueno. El porcentaje de mujeres que siguieron estudiando y trabajando seis meses después de haber terminado su participación en el proyecto fue del 49,5% (encuesta realizada en noviembre de 2007 por ABR Opinia Sp. z o.o., por encargo del Ministerio de Desarrollo Regional).

34. Actualmente (al 1º de septiembre de 2008), el Gobierno de Polonia cuenta con 4 mujeres y 20 hombres que ocupan puestos de secretarios de Estado; 13 mujeres y 53 hombres son secretarios adjuntos de Estado. Ocupan cargos de dirección en la administración estatal 146 mujeres y 237 hombres, mientras que en los cargos de director adjunto hay 189 mujeres y 267 hombres.

35. Los datos sobre las mujeres en puestos del poder judicial y en la Fiscalía (el número de juezas en los juzgados y de mujeres fiscales) y los datos sobre el número de mujeres que ocupan altos cargos en los juzgados y los tribunales figuran en los párrafos 3 a 6 del anexo I.

#### **La mujer en la vida política**

36. En las elecciones parlamentarias de 21 de octubre de 2007, 94 mujeres resultaron elegidas diputadas al *Sejm*, lo que representó un 20,43% del número total de diputados, mientras que 8 mujeres fueron elegidas senadoras, lo que representó un 8% del total de senadores.

37. Resultaron elegidas concejales 9.685 mujeres (20,70% del total) en las elecciones a los consejos comunitarios y municipales y las asambleas de *voivodias*. En las elecciones de jefes de comuna y alcaldes de pueblos y ciudades de 2006, 204 mujeres fueron elegidas para ocupar esos cargos, lo que representó el 8,23% del total de alcaldes y jefes electos.

#### **Artículo 4. Emergencia pública**

38. En el período que abarca el presente informe no se registraron las circunstancias indicadas en el artículo 4 del Pacto. La información presentada en el informe anterior mantiene su vigencia.

#### **Artículo 5. Principios de interpretación de las disposiciones del Pacto**

39. Los principios de interpretación estipulados en el artículo 5 del Pacto son plenamente respetados por Polonia. No se ha excluido, restringido ni suspendido ninguno de los derechos humanos consagrados en el ordenamiento jurídico nacional, porque el Pacto no reconozca esos derechos o los reconozca en menor grado. La situación a este respecto no ha cambiado desde la presentación del informe anterior.

## **Artículo 6. Derecho a la vida (recomendaciones 8 y 9 del Comité)**

40. Polonia protege la vida y la salud de las personas. Esa protección está garantizada en las disposiciones de la Constitución y de la Ley de planificación de la familia, protección del feto humano y criterios de admisibilidad del aborto, de 7 de enero de 1993. En el preámbulo de la ley se estipula que la vida es el bien fundamental del ser humano y la preocupación por la vida y la salud humana es una de las obligaciones fundamentales del Estado, de la sociedad y del ciudadano.

41. Además, en las disposiciones del Código Penal se establecen las salvaguardias de la protección de la vida y la salud humanas. No se han modificado las normas jurídicas sobre la prohibición de matar presentadas en el informe anterior ni tampoco las obligaciones internacionales de Polonia con respecto al enjuiciamiento y castigo de los perpetradores del delito de genocidio.

42. Polonia quedará obligada por el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que contempla la abolición de la pena capital. Por el momento, acaba de concluir el procedimiento de acuerdos interministeriales relativos a la petición de ratificación.

### **Recomendación 8 del Comité de Derechos Humanos**

43. En la Ley de planificación de la familia (...) se definen las tareas y actividades de la administración estatal y del gobierno local relacionadas con la protección de la vida y la salud. Las disposiciones de esta ley prevén la salvaguardia de las condiciones de salud óptimas para las mujeres y los niños (incluidos los fetos), la garantía de otras condiciones para la mujer que propicie su adopción de decisiones sobre maternidad y la prestación de servicios generales para la mujer tanto durante el embarazo, el parto y el puerperio como para el feto durante todo su desarrollo (entre otras cosas, mediante la creación de un sistema de educación y muy diversos servicios de salud, sociales y jurídicos).

44. De conformidad con lo dispuesto en la susodicha ley, solo un médico podrá practicar el aborto en los casos siguientes:

- El embarazo constituye un peligro para la salud o la vida de la embarazada;
- Los análisis prenatales y otros síntomas clínicos indican una alta probabilidad de impedimento grave e irreversible para el feto o una enfermedad incurable que amenaza su vida;
- Hay sospechas fundadas de que el embarazo ha sido el resultado de un delito.

45. Se han adoptado medidas para garantizar que las mujeres que pueden abortar conforme a lo dispuesto en la legislación nacional interrumpan su embarazo sin otras dificultades.

46. El médico que se niegue a practicar el aborto en las circunstancias permitidas en las disposiciones de la Ley de planificación de la familia (...) podrá acogerse a la cláusula de conciencia. El médico que se valga de esta cláusula está en la obligación de señalar una posibilidad viable para que se le pueda practicar el aborto a una mujer en otro centro de salud.

47. El médico que se niegue a prestar servicios de salud que sean incompatibles con su conciencia, ejerza su profesión sobre la base de un contrato de trabajo o como funcionario, está en la obligación de notificar su negativa por escrito a su superior antes de pronunciarla. Una de las oportunidades viables para una organización adecuada de los servicios en ese caso es que el proveedor de servicios de salud subcontrate el servicio con un subcontratista.
48. Cabe subrayar al mismo tiempo que la cláusula de conciencia se aplica exclusivamente a un médico en un caso específico y no se aplica en modo alguno a todo el sistema de salud, según el principio de conciencia colectiva aprobado en las declaraciones generales de la administración del establecimiento hospitalario. Según la ley polaca, la cláusula de conciencia no se puede invocar a título oficioso debido a que es obligatorio mantener un historial médico apropiado y notificar al superior, es decir porque es obligatorio seguir el procedimiento apropiado establecido en la ley.
49. El Ministerio de Salud no cuenta con estadísticas sobre el uso por los médicos de la cláusula de conciencia.
50. En caso de que no se cumplan las disposiciones pertinentes de la ley, el paciente podrá informarlo a la Oficina de los Derechos del Paciente que funciona en el Ministerio de Salud. Entre las funciones de esta Oficina figura el suministro de información así como la admisión y el examen de peticiones y reclamaciones relacionadas con los derechos de los pacientes, vinculadas en particular con la prestación de servicios de salud por los proveedores de conformidad con la Ley de servicios de atención de la salud financiados con fondos públicos.
51. Por otra parte, con posterioridad a un fallo dictado por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el caso *Tysiąg c. Polonia* (denegación del derecho de aborto a una paciente por motivos de salud) se adoptaron soluciones que llevaron a la introducción de un procedimiento de apelación en caso de que el médico se niegue a practicar el aborto por los motivos estipulados en la legislación nacional. Estos motivos quedaron inscritos en el proyecto de ley sobre la protección de los derechos individuales y colectivos del paciente y sobre el Comisionado de Protección de los Derechos del Paciente.
52. La aplicación de las disposiciones de la Ley de planificación de la familia (...) se supervisa periódicamente. El Consejo de Ministros prepara informes anuales sobre la aplicación de la ley y los presenta al *Sejm*. En el sitio web del Ministerio de Salud se pone a disposición del público en general un informe sobre la aplicación de la ley. La observancia de las condiciones de admisibilidad del aborto es asimismo objeto de análisis anual. La preparación de la información sobre la observancia de la ley a este respecto compete a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y a la Oficina de los Derechos del Paciente.
53. En 2006, se registraron 340 abortos, o sea 115 más que en 2005 y 147 más que dos años antes. Se practicaron 82 abortos debido a la amenaza para la vida o la salud de la embarazada; 246 fueron el resultado de análisis prenatales que indicaron una alta probabilidad de anomalías graves e irreversibles del feto o de enfermedad incurable que amenazaba su vida; el número de abortos por esta causa superó en 78 el de 2005. En 12 casos se practicaron abortos debido a que el embarazo fue el resultado de un delito (o sea 9 más que en 2005).

54. En la ley de Polonia se tipifica como delito el aborto realizado en violación de las disposiciones de la Ley sobre planificación de la familia (...). Se aplica la pena de privación de libertad a "todo aquel que, con el consentimiento de la embarazada, practique un aborto en violación de las disposiciones de la presente ley" y "todo aquel que preste asistencia a una embarazada en la ejecución de un aborto en violación de las disposiciones de la ley o que la induzca a hacerlo". En 2005, se registraron 56 delitos de este tipo y 47 en 2006. Con miras a observar las disposiciones de la Ley de planificación de la familia (...), el Ministro de Salud impartió dos instrucciones (en 2003 y 2005) a todos los gobernadores de *voivodías*. En esos documentos se señalaban en detalle los fundamentos jurídicos y los métodos de actuación en caso de que concurren las circunstancias previstas en la ley y se subraya la obligación de observar estrictamente esas disposiciones.

55. Los datos sobre las condenas de delitos por práctica ilícita del aborto o por practicar el aborto sin el consentimiento de la embarazada figuran en el párrafo 7 del anexo I.

### **Recomendación 9 del Comité de Derechos Humanos**

#### **Anticonceptivos**

56. En Polonia, las decisiones sobre procreación competen a las personas interesadas. El Ministerio de Salud no aplica iniciativas que redunden en la restricción del acceso a ningún método anticonceptivo.

57. En 2006 Polonia autorizó la venta de 38 productos médicos como anticonceptivos.

58. En 2007 en la lista de medicamentos reembolsados figuraban los siguientes anticonceptivos hormonales para uso interno: Microgynon 21 (Schering AG), Rigevidon (Jenapharm) y Stedril (Wyeth). Se podían adquirir al 30% del precio límite más un recargo sobre ese límite. De esta manera se protege el acceso a preparaciones para los pacientes que deben o desean utilizarlos. La cuantía de los reembolsos relacionados con anticonceptivos hormonales ingeridos por vía oral en Polonia es parecida a la de los Estados vecinos, por ejemplo, Alemania, donde el número y el tipo de preparaciones reembolsadas son análogos. Conviene destacar que el actual sistema ofrece la oportunidad de adaptar los precios de los anticonceptivos a la situación financiera de los pacientes. El precio de los productos anticonceptivos medicinales reembolsados es del orden de 2,5 a 12 zlotys por un paquete suficiente para un mes de uso.

59. Los estudios demuestran que, en los últimos años, se ha producido un cambio importante en los métodos anticonceptivos utilizados.

En 2004 más del 65% de las mujeres con edades entre los 15 y los 49 años que tenían una vida sexual activa utilizaron anticonceptivos. En 1996, el método anticonceptivo más popular era el método natural y el *coitus interruptus*, mientras que ocho años más tarde se utilizaban más los condones, la píldora y otros anticonceptivos hormonales, por ejemplo, parches, inyecciones (datos: Oficina Central de Estadística, Varsovia 2006, *Stan Zdrowia Ludności Polski w 2004*).

Según encuestas realizadas en 2006, más de la mitad (58%) de las mujeres sexualmente activas habían utilizado algún método anticonceptivo durante los 12 meses anteriores (cerca

del 28% no había utilizado ninguno). Los métodos más populares eran el uso de condones (54% de las entrevistadas), píldoras para el control de la natalidad (30%) y *coitus interruptus* (21%). El porcentaje de parejas que tiene relaciones sexuales sin utilizar anticonceptivos disminuye cada vez más, mientras que el número de parejas que utilizan anticonceptivos hormonales aumenta paralelamente (datos *Raport: Zdrowie kobiet w wieku prokreacyjnym 15-49 lat. Polska 2006*, publicado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Varsovia 2007).

### **Educación sexual**

60. La obligación de los servicios de administración pública y del gobierno local de garantizar a los ciudadanos el libre acceso a los métodos y medios de reproducción consciente dimana de las disposiciones de la Ley de planificación de la familia (...). En la ley se estipula que en los programas de enseñanza debe figurar la educación sexual: "Educación para la vida en familia". Estas clases se imparten en los grados quinto y sexto de la enseñanza primaria y en la enseñanza media y superior. Los temas abarcan el conocimiento de la vida sexual humana, los principios de la paternidad consciente y responsable, el valor de la familia en la vida personal, el valor de la vida en la etapa prenatal, los métodos y medios de reproducción consciente (incluidos los aspectos relacionados con la salud, la psicología y la ética), la asistencia en la preparación de los jóvenes para que entiendan y acepten las transformaciones que ocurren durante la pubertad, el desarrollo de una actitud positiva hacia la sexualidad y el establecimiento de relaciones interpersonales adecuadas.

En esas clases se tratan también los siguientes asuntos: enfermedades de transmisión sexual (incluido el sida) y su prevención; las normas de conducta sexual (violencia y delitos sexuales; maneras de prevenirlos y medios de defensa contra ellos; medios de asistencia psicológica, médica y jurídica); embarazos no planificados; métodos para procurar asistencia en situaciones de emergencia; el aborto como riesgo para la salud mental y física; la violencia en el hogar y el abuso sexual (prevención; posibilidades de obtener asistencia); riesgos para la vida social: alcoholismo, drogadicción, agresión, sectas, pornografía; legislación relacionada con la familia; asesoramiento a los jóvenes y asesoramiento a las familias en Polonia.

En los niveles superiores de enseñanza, los objetivos de la educación para la vida en familia consolidan los conocimientos acerca de las funciones de la familia, el amor, la amistad, las relaciones matrimoniales y parentales, la sexualidad humana y la reproducción.

Una encuesta realizada en diciembre de 2006 reveló que en el curso escolar 2005/06 se habían impartido clases de "Educación para la vida en familia" en el 85% de las escuelas prácticamente; la cifra más alta se registró en las escuelas de enseñanza media (90,7%) y la más baja en las escuelas secundarias especializadas (81,5%) y las escuelas de formación profesional (81,7%). De los 3.772.736 estudiantes analizados en esta encuesta, prácticamente el 80% recibió esas clases. El 20% restante no asistió debido a que los padres no los autorizaron o a que ellos mismos no desearon participar. La mayoría de los estudiantes asistieron a esas clases en la enseñanza media elemental (cerca del 92%).

61. Las cuestiones relacionadas con la salud reproductiva y la educación sexual figuran en los planes de estudio de todas las facultades de medicina de las universidades y en los programas de posgrado de los trabajadores del sector de la salud que se preparan para prestar asesoramiento

sobre planificación de la familia. La finalidad de este asesoramiento es asegurar la difusión de información sobre la posibilidad de adoptar decisiones conscientes en cuestiones relacionadas con la procreación.

#### **Acceso a los servicios de salud, asesoramiento sobre el sida**

62. De conformidad con la Ley de servicios de atención de la salud financiados con fondos públicos, de agosto de 2004, toda persona tiene derecho a recibir servicios de atención de la salud destinados a preservar la salud, prevenir enfermedades y lesiones, detectar a tiempo las enfermedades, así como al tratamiento, los cuidados y la prevención de la discapacidad y sus limitaciones. Los servicios relacionados con la planificación de la familia se financian con cargo al Fondo Nacional de Salud (y, por consiguiente, son gratuitos para quienes los utilizan). En el marco de los servicios de atención de la salud, como son los servicios especializados de consulta externa, el Fondo Nacional de Salud afirma y financia contratos relacionados con lo siguiente: prestación de servicios sobre el uso de anticonceptivos, planificación de la familia, conducta ante la reproducción, tratamiento de la infecundidad de la mujer, exámenes y pruebas de laboratorio durante el embarazo.

Por otra parte, el Fondo Nacional de Salud garantiza el acceso a los servicios de atención de la salud financiados con fondos públicos y relacionados con el diagnóstico y el tratamiento de la infecundidad. El tratamiento en hospitales abarca los siguientes tipos de servicios de atención de la salud:

- Diagnóstico y tratamiento de la infecundidad primaria y secundaria;
- Diagnóstico por medio de pruebas bioquímicas, incluidas las pruebas hormonales y de diagnóstico por imagen (histerosalpingograma, ultrasonograma, resonancia magnética nuclear/tomografía) y el tratamiento conservador (no quirúrgico) de la infecundidad femenina;
- El seguimiento y la modificación del tratamiento (pruebas bioquímicas, ultrasonograma) de la infecundidad femenina.

63. En cumplimiento del reglamento del Ministro de Salud de octubre de 2005 relativo a las diversas tareas del médico, la enfermera y la partera en la prestación de atención básica de la salud, las tareas de una partera incluyen la atención general obstétrica, neonatal y ginecológica, que abarca, entre otras cosas, la educación sobre planificación de la familia. En lo que respecta a la promoción de la salud y el tratamiento preventivo, cabe suponer que la partera eduque y aconseje a la mujer acerca de su retorno a la fecundidad después del parto y sobre métodos de regulación de la fecundidad.

64. Las medidas relacionadas con la prevención del VIH están a cargo del Centro Nacional del Sida, establecido por el Ministro de Salud. En 2006, el Centro supervisó la labor de 17 consultorios y centros de diagnóstico que ofrecían pruebas voluntarias de detección del VIH, así como asesoramiento con arreglo a las mejores prácticas y recomendaciones internacionales. En 2006 se realizaron 13.511 pruebas de detección acompañadas de asesoramiento, de las cuales el 39,66% fueron realizadas en mujeres en edad de procreación. Es importante destacar que la terapia antirretroviral es gratuita en Polonia.

Como parte de las actividades de prevención, el Centro Nacional del Sida lleva a cabo campañas sociales en los medios de información para difundir conocimientos acerca de la infección por VIH y organiza cursos de capacitación orientados a diferentes grupos profesionales y sociales, en particular para el sector de atención de la salud, y distribuye materiales informativos y educativos.

### **Acceso a las pruebas prenatales (incluido el asesoramiento)**

65. Según lo dispuesto en la Ley de planificación de la familia (...), la administración pública y los gobiernos locales están en la obligación de proporcionar libre acceso a la información y a pruebas prenatales, en particular cuando existe un alto riesgo o sospecha de que se produzca una anomalía genética o del desarrollo en el feto o una enfermedad incurable que amenace la vida del feto.

66. Se entiende por "pruebas prenatales" las pruebas y procedimientos de diagnóstico utilizados en los trimestres primero y segundo del embarazo para detectar y reconocer enfermedades y anomalías del desarrollo del feto, entre ellas las condicionadas por factores genéticos (diagnóstico prenatal de enfermedades genéticas).

67. Cuando se detecta una enfermedad o defecto del feto en que es posible el tratamiento, la pronta detección facilita la aplicación de la terapia óptima tanto durante el embarazo como después del parto. En caso de detectarse un defecto o enfermedad grave e intratable, los padres tienen derecho, según lo dispuesto en la ley, a adoptar una decisión sobre el aborto.

68. Las pruebas prenatales se practican en mujeres como alto riesgo de incidencia de enfermedad o defecto, de conformidad con las siguientes indicaciones en vigor en la genética clínica:

- La madre es mayor de 40 años de edad;
- En el embarazo anterior se produjo una aberración cromosómica del feto o del niño;
- Se detectan aberraciones estructurales de los cromosomas en la embarazada o en el padre del niño;
- Se obtiene un resultado incorrecto en una prueba de detección en los trimestres primero y segundo del embarazo;
- Se detecta un riesgo sumamente elevado de que nazca un niño con trastorno monogenético o poligenético;
- Detección durante el embarazo de un resultado incorrecto en una de las pruebas bioquímicas o en el ultrasonograma, que indique un alto riesgo de aberración de los cromosomas o de defecto del feto.

69. Los análisis prenatales son financiados con cargo al Fondo Nacional de Salud y se realizan con médicos especializados.

70. Los servicios de atención de la salud abarcan análisis prenatales invasivos y no invasivos y se ofrecen a las embarazadas de los centros de atención de la salud y en consultas médicas individuales y de grupos. Las pruebas prenatales no invasivas (por ejemplo, el ultrasonido) son ahora un elemento del procedimiento médico estándar en la atención de las embarazadas. Las pruebas invasivas se practican por indicación de un ginecólogo en caso de sospecha de riesgo de que se produzca un defecto genético o del desarrollo del feto o se detecte una enfermedad incurable del feto que suponga una amenaza para su vida.

71. En 2006, se impartió asesoramiento genético en 17.922 casos (890 más que en 2005), se llevaron a cabo 7.739 pruebas prenatales y masivas (3.705 más que en 2005), de resultas de las cuales se detectaron 707 patologías del feto (226 más que en 2005).

72. En Polonia se llevan a cabo distintas pruebas prenatales no invasivas, como ultrasonidos y análisis bioquímicos: plasma proteína A asociada al embarazo, análisis de alfafetoproteína,  $\beta$ -gonadotropina coriónica humana, niveles de estriol. En caso de que se obtengan resultados incorrectos, las embarazadas son remitidas a centros especializados donde se les practican pruebas citogenéticas moleculares y pruebas invasivas del feto (biopsia de trofoblasto, amniocentesis, cordocentesis y análisis de la sangre placentaria).

## **Artículo 7. Prohibición de la tortura (recomendación 11 del Comité)**

### **Recomendación 11 del Comité de Derechos Humanos**

#### **Medidas aplicadas a los perpetradores de violencia en el hogar**

73. En relación con la violencia ejercida contra los niños en el hogar, remítase a la información relacionada con el artículo 24 en el presente informe.

74. La Ley de 2005 sobre prevención de la violencia en el hogar deberá garantizar un aumento de la eficacia de la prevención y la eliminación de los fenómenos sociales negativos relacionados con la violencia ejercida contra miembros de la familia. Contiene una disposición que permite abstenerse de ordenar la medida preventiva más estricta: la detención preventiva contra el perpetrador (el acusado, un sospechoso) de violencia en el hogar siempre y cuando abandone el hogar que antes ocupaba con la Parte que ha sufrido las lesiones. Semejante trato de las personas que han ejercido la violencia en el hogar es una manera importante de reaccionar ante su conducta, que puede influir en que cambien. Se ha preparado un proyecto de enmienda de las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Penal para aprovechar plenamente esta oportunidad; se están celebrando consultas sobre este proyecto.

75. Por otra parte, la Ley de prevención de la violencia en el hogar estipula que el tribunal, cuando tenga que suspender condicionalmente un proceso penal contra el perpetrador de un delito cometido en la persona de un miembro de su familia debido al ejercicio de la violencia o por maltrato, o suspender la ejecución de una pena por ese tipo de delito y prohibir al perpetrador todo contacto con la víctima o con cualesquiera otras personas de determinada manera u obligarle a abandonar el domicilio que ocupaba conjuntamente con la víctima, determinará la manera en que el reo se relacionará con la víctima o se podrá imponer una orden de alejamiento al condenado respecto de la víctima en determinadas circunstancias.

76. La orden de alejamiento deberá imponerse en la forma de prohibición de acercarse a una distancia especificada al lugar de residencia o de trabajo de la víctima y prohibición de todo tipo de contacto directo e indirecto (por teléfono, correspondencia o correo electrónico) con esa persona. De no cumplirse la orden de alejamiento ni la orden de desalojo como medida preventiva durante las actuaciones preliminares, se impondrá la detención preventiva. La labor encaminada a simplificar la aplicación de esta obligación aprovecha los datos obtenidos de las oficinas fiscales sobre medidas de aislamiento entre los perpetradores y las víctimas.

### **Indemnización**

77. De conformidad con la Ley de indemnización oficial de las víctimas de determinados delitos intencionales, de julio de 2005, las personas que, como resultado de un delito cometido contra ellas con premeditación mediante el uso de la violencia, hayan sufrido un impedimento específico en las funciones de alguna parte de su cuerpo o el deterioro de su salud o sea el familiar más cercano (según la interpretación de la susodicha Ley) de personas que hayan fallecido como resultado de un delito de esa índole, tienen derecho a recibir indemnización. Esta indemnización se otorga, si el delito fue cometido en el territorio de la República de Polonia contra una persona que tenga la ciudadanía polaca o de algún otro Estado miembro de la Unión Europea. Se otorgará una indemnización por un monto que cubra, entre otras cosas, los gastos de tratamiento resultantes del delito, independientemente de que se conozca o no quién ha sido el perpetrador del delito. La indemnización se otorga en situaciones en que los gastos no hayan sido sufragados con cargo a los recursos reclamados al seguro, a la seguridad social o a cualquier otra fuente o prestación a que se tenga derecho. En la actualidad, se está elaborando una legislación encaminada a ampliar la lista de entidades a las que las víctimas pueden acudir cuando han sido objeto de delitos no intencionales.

### **Programa nacional contra la violencia en el hogar ejecutado en relación con la Ley sobre violencia en el hogar, bajo la supervisión del Ministro competente encargado de cuestiones de seguridad social**

78. El Programa nacional contra la violencia en el hogar, aprobado por el Consejo de Ministros el 25 septiembre de 2006, se estará ejecutando durante los años 2006 a 2016. La prevención a tiempo de la violencia en el hogar ha sido una tarea a nivel central y de los gobiernos municipales y comunitarios, así como de las ONG. La preparación y ejecución del Programa tiene como finalidad coordinar las actividades y aplicar un enfoque interdisciplinario a la lucha contra la violencia en el hogar. Además, presuntamente contribuirá a que disminuyan los casos de violencia en el hogar, a un cambio de actitud del público en general respecto de la violencia, al aumento del número de profesionales involucrados en la prestación de asistencia a las víctimas y a los perpetradores de la violencia en el hogar, al aumento del número de centros de asistencia, a la disminución del número de familias en las que la policía y otros servicios que se ocupan de la violencia han tenido que intervenir en reiteradas ocasiones.

79. El Programa consta de las siguientes actividades:

- Capacitación en servicios para combatir la violencia en el hogar;
- Introducción de contenidos relativos a las causas y consecuencias de la violencia en el hogar en la formación profesional del personal que trabaja en este tipo de casos;

- Aumento de la sensibilización del público, incluso mediante programas educativos y de apoyo;
- Recopilación de información sobre casos de violencia;
- Asistencia a las víctimas por medio del funcionamiento de centros de apoyo especializados, la preparación de procedimientos de protección jurídica y apoyo psicológico a los testigos de la violencia en el hogar;
- Estudios de la eficacia de la asistencia prestada a las familias.

El Programa incluye actividades orientadas a los perpetradores de la violencia, como son las siguientes:

- Separación de perpetradores y víctimas: se dicta una orden de que abandone la vivienda, aunque el perpetrador sea el principal ocupante o el propietario del apartamento;
- Preparación y ejecución de programas de reeducación y rehabilitación;
- Trabajos de utilidad social realizados por los autores de delito.

80. En 2006, se establecieron 33 centros de apoyo especializados para las víctimas de violencia en el hogar y se emprendieron programas de reeducación y rehabilitación de los autores de delito. En los años 2007 y 2008 se ampliaron esas actividades.

81. La supervisión de la ejecución de este Programa está a cargo del Equipo interministerial de supervisión de la ejecución del Programa Nacional contra la Violencia en el Hogar, establecido el 16 de marzo de 2007 por el Presidente del Consejo de Ministros.

82. Por otra parte, el Consejo de Ministros se vio obligado a presentar al *Sejm* un informe anual sobre la ejecución del Programa. La evaluación permanente del Programa contribuirá a mejorarlo y a la introducción de enmiendas, de ser necesario.

83. Resultados de la ejecución del Programa:

El período de ejecución es todavía muy breve para esperar cambios radicales en el número de casos de violencia en el hogar. No obstante, hay que destacar que las medidas previstas en el Programa evolucionan y tienen carácter interdisciplinario, tanto a nivel de administración pública como de gobiernos locales, lo que significa que el logro de los objetivos propuestos en el Programa es factible desde todo punto de vista.

El análisis de la ejecución del Programa durante los dos últimos años denota que es menester adoptar las siguientes medidas para garantizar una mejor coordinación de las medidas adoptadas en todas las instancias de la administración pública:

- Apoyo a las autoridades comunitarias en la realización de actividades de prevención de la violencia en el hogar y una protección más eficaz de las víctimas de la violencia en el hogar;

- Capacitación interdisciplinaria para el personal de las instituciones que se ocupan de la prevención de la violencia en el hogar con miras a crear coaliciones locales;
- Difusión de la información sobre nuevos instrumentos jurídicos y las obligaciones concomitantes, en particular entre las autoridades de los gobiernos locales;
- Prórroga del funcionamiento de la línea telefónica azul a nivel de todo el país;
- Aumento del número de instituciones, especialmente centros de apoyo especializados para las víctimas de la violencia en el hogar;
- Facilitar a todo el que ejerza la violencia en el hogar su participación en programas de reeducación y rehabilitación;
  - Enmienda de la Ley de prevención de la violencia en el hogar y del Programa:
  - Introducción de la prohibición de maltratar a los niños;
  - Introducción de una orden de abandono del hogar contra la persona sospechosa de haber ejercido la violencia;
  - Indicación de los lugares a donde pueden dirigirse los perpetradores;
  - Realización de un examen forense gratuito;
  - Ampliación de la definición de violencia en el hogar como violencia económica;
  - Introducción del procedimiento de la "Tarjeta Azul" en la legislación;
  - Apoyo al sistema de prevención a nivel de gobierno comunitario e introducción de una obligación reglamentaria de preparar y ejecutar programas locales de lucha contra la violencia en el hogar;
  - Aprobación de un programa de protección en relación con la prevención de la violencia en el hogar.

84. En el informe de Polonia sobre la aplicación de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales correspondiente a 2002-2006, presentado en agosto de 2007, figura información pormenorizada sobre la lucha contra la violencia en el hogar.

**Programa nacional para las víctimas de delito coordinado por el Ministro de Justicia**

85. En 2004 el Ministerio de Justicia creó un Centro de trabajo para víctimas de delitos y en abril de 2006 una División para las Víctimas de Delito. Sus objetivos son la aprobación de soluciones dentro del sistema para fortalecer la protección de las víctimas y la creación de una

estructura nacional para la prestación de asistencia interdisciplinaria a las víctimas, incluidas las víctimas de violencia en el hogar. La División coopera a este respecto con los Estados miembros de la Unión Europea.

86. Actualmente, la División está encargada, por ejemplo, de administrar un programa piloto al que se hace referencia en el reglamento del Ministro de Justicia, de agosto de 2007, sobre la ejecución del Programa nacional para las víctimas de delitos en determinadas *voivodías* y la organización y ámbito de la actividad de los centros de apoyo local. El Programa de apoyo se basó en una estrecha cooperación interdisciplinaria entre instituciones y organizaciones que prestan asistencia a las víctimas de delitos, entre otros, los ministerios, la policía, la fiscalía, los tribunales, los oficiales encargados de la libertad condicional, el gobierno local y las organizaciones religiosas y no gubernamentales. Por consiguiente, sus efectos facilitarán la creación tanto del sistema de asistencia nacional como del de las comunidades.

87. Como parte de este Programa, se crearon 11 centros de apoyo local, que realizan sus actividades en Varsovia y en las *voivodías* de Śląskie y Opolskie. En el marco del programa piloto Red de asistencia a las víctimas de delito, los centros prestan asistencia gratuita amplia e interdisciplinaria a las víctimas de delito, entre ellas las víctimas de la violencia en el hogar.

88. En el Programa se prevé la introducción de una nueva institución, la de guardián de la víctima, es decir un voluntario que ayudará a la víctima a superar todos los efectos del delito, no sólo durante las actuaciones judiciales sino también después que se dicte sentencia. Esto se aplica en particular a las víctimas de violencia emocional y física. El Programa piloto concluyó el 30 junio 2008 y posteriormente se realizó una evaluación. Los resultados de la evaluación serán presentados por el equipo de trabajo para la preparación del Programa nacional para las víctimas de delito al Presidente del Consejo de Ministros en la forma de recomendación sobre posibles soluciones para la introducción del Programa nacional en su forma jurídica definitiva en todo el país.

89. El nacional para las víctimas de delito será un programa de apoyo amplio e interdisciplinario destinado a todos los grupos de víctimas de delito, entre ellas las de la violencia en el hogar. Se fundamentará en un sistema nacional particular que cumple las normas básicas de la Unión Europea (en cuanto a contenido y medios de alojamiento) relacionadas con la prestación de asistencia a las víctimas de delito; estas normas permitieran la coordinación, la vigilancia y la evaluación de actividades adoptadas por las instituciones del gobierno central y local, las ONG, las iglesias y otras organizaciones que participan en la aplicación de un amplio conjunto de medidas de asistencia interdisciplinaria que se ofrecen a las víctimas de distintos delitos.

90. El contenido del Programa será, en particular:

- La preparación de normas y servicios específicos destinados a las víctimas de delito y los procedimientos pormenorizados de conducta ante categorías específicas de víctimas de delitos, en particular los niños que son víctimas de delitos sexuales;
- La determinación de las consecuencias financieras y sociales previstas de las soluciones propuestas como medidas interdisciplinarias en beneficio de las víctimas de delito;

- El establecimiento de las obligaciones de las autoridades del gobierno central y de las dependencias del gobierno local de adoptar medidas encaminadas a prestar un apoyo efectivo al funcionamiento del sistema nacional de apoyo a las víctimas de delito;
- La determinación de los principios de vigilancia, evaluación y supervisión del funcionamiento del sistema nacional de apoyo a las víctimas de delito;
- El presupuesto del Programa piloto será de 1.624.000 zlotys.

91. El reglamento sobre la calidad de los servicios básicos que ofrecen los centros especializados que prestan ayuda a las víctimas de la violencia en el hogar y las instrucciones especiales para la realización de tareas de rehabilitación y reeducación, de julio de 2006, posibilita el establecimiento de centros especializados que prestan asistencia a las víctimas de violencia en el hogar y ofrecen asesoramiento médico, psicológico, jurídico y social. A nivel de comunas o condados, existen centros de consulta, centros de apoyo, centros de medidas de urgencia, centros de apoyo especializado, hogares para madres con hijos menores y para otras mujeres.

92. Consulte estadísticas sobre las instituciones y los centros que prestan asistencia a las víctimas de delitos en los párrafos 11, 12 y 15 del anexo I.

### **Otras iniciativas**

93. Ya se han aprobado los principios de conducta en relación con un menor que participe en un proceso penal, una víctima de violación y una víctima de la violencia en el hogar. Las prioridades a este respecto son la protección de la dignidad de la víctima, el respeto, la seguridad y la asistencia médica y psicológica, información sobre sus derechos e instituciones que prestan apoyo a las víctimas, el apoyo de un guardián seleccionado de una ONG y el asesoramiento. En cooperación con la Fundación Dzieci Niczyje [Los hijos de nadie] se han preparado directrices sobre "salas de interrogatorio acogedoras"; esas salas pretenden minimizar el estrés de las víctimas y facilitar la recopilación de material de prueba con eficacia. Las normas, en la forma de recomendaciones del Ministerio de Justicia, fueron remitidas a todos los tribunales y a las autoridades judiciales. Se adoptaron medidas encaminadas a establecer el procedimiento adecuado de homologación de esas salas de interrogatorio y aumentar con eficacia la calificación de las personas que participan en esa actividad.

94. En julio de 2008 se firmó un acuerdo en lo relativo a la ejecución de un proyecto para utilizar recursos de la Unión Europea (con cargo al programa de "justicia penal") para la "Red de asistencia a las víctimas de delitos". En el acuerdo se prevén subsidios para la Red de asistencia a las víctimas de delitos y visitas de estudio a centros de prestación de asistencia a las víctimas de delito en los Estados participantes.

95. Desde hace ya ocho años en febrero se celebra una semana conocida como "Semana de asistencia a las víctimas de delitos", cuyo objetivo es destacar las necesidades y los derechos de las personas que son víctimas de delitos, entre ellas las víctimas de violencia en el hogar. Las autoridades estatales, los tribunales, las autoridades judiciales, el colegio de abogados y las ONG están comprometidas con esta iniciativa.

96. Actualmente se está examinando una enmienda a la Carta de Derechos de las Víctimas de Delitos en Polonia, en la que se establecen los derechos de las víctimas y las obligaciones de todas las entidades que tengan contacto con las víctimas en sus actividades.

97. Se están llevando a cabo tareas de promoción de la mediación en casos de violencia en el hogar como forma de resolver los conflictos; esta labor se promoverá como alternativa a la celebración de juicios.

98. Se están organizando campañas sociales y conferencias para aumentar el nivel general de conocimientos de la sociedad acerca de la violencia en el hogar.

99. En diciembre de 2004 las víctimas de delito ya podían valerse de la asistencia de los centros de asesoramiento para la psicoterapia de la prevención de la violencia en el hogar (terapia individual y de grupo, asistencia psicológica, asesoramiento jurídico y social. Además, tutores profesionales prestan asistencia a las víctimas).

100. También se presta asistencia a ex convictos: en 2007, se gastaron 19 millones de zlotys en asistencia tras la salida del penal. Los oficiales encargados de la libertad condicional transfieren recursos financieros con cargo a un fondo a personas o a ONG que reúnen los requisitos establecidos. Estas prestaciones se asignan a programas de apoyo a la mujer; por ejemplo, la Asociación AGAPE en Borowy Młyn recibió 1.000.000 zlotys para la prestación de asistencia durante las 24 horas a las reclusas que salieron de las celdas del penal y apoyo para establecerse por cuenta propia.

101. Como parte del Programa oficial para la represión de la conducta delictiva y antisocial "Juntos más seguros" (durante los años 2007 a 2015), ejecutado por el Ministerio del Interior y de Gobernación, en 2007 se ofreció una subvención de 452.800 zlotys para 9 proyectos de ONG y dependencias del gobierno local en relación con la Violencia en el hogar. Mediante la redistribución de la reserva asignada para el programa "Juntos más seguros", en 2008 el Ministerio del Interior y de Gobernación subsidió 14 proyectos por un total de 878.626 zlotys. En 2007, el Ministro del Interior y de Gobernación encargó a unidades externas con cargo al presupuesto del sector público una tarea relacionada con la seguridad social y la prevención de la patología social titulada "Combatir la violencia contra la mujer, en particular en las zonas rurales", a la que se asignó una subvención de 40.000 zlotys. En 2006 el Ministro encargó la realización de la tarea denominada Protección contra el maltrato, el acoso y la violencia, con una subvención fija de 11.100 zlotys.

102. Polonia está ejecutando del Programa específico de la Unión Europea para el período 2007-2013 para prevenir y combatir la violencia ejercida sobre los niños, los jóvenes y las mujeres y proteger a las víctimas y a grupos en riesgo: Daphne III. La función del Ministerio del Interior y de Gobernación, que es el coordinador nacional, consiste, entre otras cosas, en difundir de la manera más amplia posible los conocimientos entre las instituciones polacas de la posibilidad de prestar apoyo con cargo a los fondos del Programa, así como la participación activa en la labor del Comité de Daphne III. Hasta la fecha, se ha nombrado un experto nacional y un miembro del Comité de apoyo de la Comisión Europea para la ejecución del Programa Daphne III y se estableció un grupo interministerial de expertos colaboradores. En el sitio web del Ministerio del Interior y de Gobernación ([www.mswia.gov.pl](http://www.mswia.gov.pl)) se puede consultar un boletín informativo sobre el Programa Daphne III; también se creó una dirección

electrónica especial (daphne@mswia.gov.pl). Además, el seminario internacional "Juntos contra la violencia: rechazo de la violencia ejercida contra niños, jóvenes y mujeres. Perspectiva polaca y europea" se celebró los días 10 y 11 de septiembre de 2007 (las actas de la conferencia están en preparación para ser publicadas). En un gran número de seminarios y conferencias sobre la violencia se ha hablado del Programa Daphne III.

103. En los sitios web del Ministerio de Justicia y del Comisionado para la Protección de los Derechos Civiles figura una lista del conjunto de instituciones y organizaciones que prestan asistencia a las víctimas de delito, una lista de los instrumentos jurídicos que rigen la situación jurídica de la víctima de delito e información sobre mecanismos jurídicos (por ejemplo, la mediación) para la reclamación de indemnización por el daño causado.

### **Formación de magistrados, fiscales y de jueces y fiscales adjuntos**

104. En el período que abarca el presente informe, se organizaron los siguientes cursos de capacitación y otras actividades relacionadas con la violencia en el hogar:

- 2005. Curso de capacitación titulado "El niño víctima de delito", al que asistieron 58 fiscales de toda Polonia.
- 2006. Curso de capacitación titulado "Protección de los menores en el derecho penal" (temas de debate: protección de los menores en el derecho penal; modalidad y alcance de la protección: catálogo de penas de protección y medidas de castigo; cuestiones relacionadas con el interrogatorio de un menor; análisis psicológico de los testimonios de testigos que son menores de edad). Al curso asistieron 83 jueces que conocen de procesos penales y fiscales en toda Polonia.
- 2006. Conferencia titulada "Protección del niño que es víctima de violencia: normas europeas" (cuestiones planteadas: aspecto psicológico relacionado con la participación de niños en procesos legales; principio de preparación de las pruebas periciales judiciales relacionadas con testimonios prestados por menores que son víctimas de delitos; conocimiento de las leyes y edad del niño; secuestro de niños; trabajo forzado de niños; comparación de las normas del derecho penal polaco y europeo en relación con la protección del niño en la sociedad de la tecnología de la información; la función de los grupos *dyzurnet.pl* en la protección de los niños contra abuso por Internet). Asistieron a esta conferencia 69 fiscales, 23 magistrados y 16 tutores profesionales de todo el país.
- 2007. Curso de capacitación titulado "Violencia en la familia: origen y consecuencias sociales". Asistieron 187 magistrados y fiscales adjuntos que conocen de causas penales.
- 2007. Curso de capacitación titulado "Prevención de la violencia en el hogar". Asistieron 113 jueces que se ocupan de casos de familias.
- 2007. Dos ediciones del curso de capacitación titulado "El niño víctima de delito" (temas de debate: definición, formas de violencia, condiciones psicológicas y sociales, indicios y ramificaciones sociales de la violencia contra los niños; el niño como víctima

de un delito emocional; diagnóstico clínico de las lesiones relacionadas con la violencia física y sexual; autoagresión; interrogatorio de un niño víctima de delito). Asistieron 120 fiscales adjuntos de toda Polonia.

- 2008. Seminario titulado "El niño como víctima de la violencia en el hogar", al que asistieron fiscales y otras entidades.
- 2008. Curso de capacitación "El niño en las situaciones de crisis familiar en el derecho internacional y el derecho polaco". Asistieron 180 jueces que entienden de casos de familia.
- En noviembre de 2008 se celebró un curso de capacitación sobre mediación y violencia en el hogar, destinado a jueces que entienden de casos penales.

### **Entrenamiento de oficiales de policía**

105. En colaboración con las ONG, se está preparando un programa de cursos especializados sobre violencia en el hogar para los oficiales de la policía. Se están preparando los medios auxiliares de enseñanza que se utilizarán durante los cursos internos en el servicio que se celebran en las propias comisarías de la policía. Actualmente, las cuestiones relacionadas con la lucha contra la violencia en el hogar son parte de los programas de capacitación en el empleo (básica y para graduados de institutos superiores y universitarios) impartidos en las escuelas de la policía y en la Escuela Superior de la Policía en Szczytno; estos temas se incluyen también en programas de capacitación en el servicio para oficiales de la policía impartidos a nivel central como cursos especializados. En 2007 asistieron a esos cursos, que versaban, entre otras cosas, sobre cuestiones de la violencia en el hogar, de la manera siguiente:

"Como parte de la formación básica: 4.169 oficiales de la policía; como parte de la preparación de graduados universitarios y de institutos de enseñanza superior: 632; como parte de un curso para agentes de policía: 233; como parte de un curso especializado para oficiales de la policía destacados en el servicio de prevención y especializados en cuestiones relacionadas con los menores: 81 oficiales de la policía."

106. Por otra parte, durante muchos años en las distintas comisarías provinciales de la policía o el Cuartel General de la Policía de Varsovia han organizado y celebrado cursos de capacitación sobre cuestiones de interés para los oficiales de las comisarías locales. La policía celebra estos cursos como parte del entrenamiento en el servicio, a los que asisten casi siempre especialistas que no pertenecen a la fuerza policial. Además, los oficiales de policía participan en los cursos sobre prevención de la violencia en el hogar organizado por entidades externas. En 2007, se organizaron 202 cursos de este tipo con una asistencia total de 1.871 oficiales de la policía.

### **Capacitación en prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes**

107. Todos los programas de capacitación de oficiales de la policía hacen hincapié en el debido cumplimiento de los deberes profesionales por el oficial de la policía, lo que incluye también la formación de una actitud adecuada entre los oficiales. En cada nivel de capacitación se presta atención a la ética profesional y a los derechos humanos, con hincapié especial en la prohibición

de la tortura y del trato inhumano o degradante. Se analizan fallos dictados en casos enjuiciados por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

108. El desarrollo de la capacidad para aplicar debidamente los procedimientos y observar las normas de conducta, entre otras cosas, respecto de la aplicación de medidas coercitivas directas y el uso de armas de fuego contribuye a la preparación del oficial de policía para el ejercicio de sus funciones como es debido. Los programas de capacitación son fundamentalmente prácticos y combinan la teoría con la práctica de manera de crear las reacciones habituales y las actitudes correctas apropiadas. Se trata de programas preparados conforme a la metodología de la Organización Internacional del Trabajo. Las cuestiones relacionadas con la ética, los derechos humanos, la psicología, etc. que atañen a las "actitudes" se examinan por separado y no son algo abstracto para el oficial de la policía que recibe esa capacitación, sino que se tratan como parte integrante de las actividades profesionales.

109. También se siguen de cerca los procedimientos disciplinarios relacionados con el trato impropio a los detenidos por parte de los oficiales. Se producen muy pocos casos de esta índole (en 2002 se informó de cuatro casos, en 2003 de dos, en 2004 de uno, en 2005 de ninguno, en 2006 se informó de dos casos y de uno al 30 de septiembre de 2007), lo que demuestra la eficacia de las medidas educativas impartidas a los oficiales y trabajadores del Servicio de Prisiones.

110. En mayo de 2008, Polonia presentó al Comité contra la Tortura información general detallada de las medidas adoptadas para la aplicación de la recomendación sobre la eliminación de la "oleada de asaltos" (novatadas, violencia) en el ejército.

111. En los párrafos 8 a 19 del anexo I figuran estadísticas sobre violencia en el hogar.

#### **Información sobre la presunta existencia de prisiones secretas de la CIA en Polonia**

112. En el otoño de 2005 los medios de comunicación notificaron a la opinión pública la presunta existencia de prisiones secretas de la CIA en Polonia, que se utilizaban como centros de detención de sospechosos de actividad terrorista. La posición oficial de las autoridades de la República de Polonia al respecto fue hecha pública en una declaración del portavoz del Gobierno de 10 de noviembre de 2005. En la declaración se señalaba que "el Gobierno de Polonia deniega enérgicamente las especulaciones que aparecen de vez en cuando en los medios de comunicación acerca de la existencia de cárceles secretas en el territorio de Polonia utilizadas supuestamente para la detención de extranjeros sospechosos de terrorismo. No existen tales centros en Polonia ni hay ningún recluso encarcelado en contravención de las leyes o las convenciones internacionales de las que Polonia es signataria". En respuesta a las preguntas formuladas por los diputados en el *Sejm*, quienes señalaron la necesidad de examinar minuciosamente las acusaciones difundidas por los medios de comunicación, el 21 de diciembre de 2005 se celebró una reunión secreta de la Comisión de Servicios Especiales del *Sejm*. Los diputados recibieron información del Ministro Coordinador de las Fuerzas Especiales. En estos momentos, el caso de la presunta detención y el transporte ilícito de prisioneros en Polonia está sujeto a investigación de la Fiscalía Nacional respecto de un delito previsto en el párrafo 1 del artículo 231 del Código Penal ("El funcionario público que, abusando de su autoridad o por incumplimiento de su deber,

actúe en detrimento de un interés público o privado, podrá ser condenado a privación de libertad por un período de hasta 3 años").

#### **Artículo 8. Prohibición de la esclavitud**

113. El derecho polaco cumple en todas sus partes las disposiciones del artículo 8, la situación jurídica no ha cambiado respecto de la información presentada en el informe anterior.

114. En Polonia no se impone trabajo obligatorio a los detenidos. Los datos estadísticos sobre la labor que realizan los prisioneros figuran en la información relacionada con el artículo 10 más adelante en el presente informe.

#### **Trata de personas**

115. Desde 2008 Polonia es parte en el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos.

116. De los datos obtenidos por el Gobierno se infiere que Polonia es tanto un país de origen como un país de tránsito y de destino de mujeres y niños de Ucrania, Moldova, Rumania y Bulgaria; estas mujeres y estos niños son vendidos con el fin de que presten servicios sexuales. Se informó de pocos casos de ciudadanos vietnamitas vendidos en Polonia para imponerles trabajos forzados. Las mujeres polacas se venden en Alemania, Italia, Bélgica, Francia, los Países Bajos, el Japón e Israel para que presten servicios sexuales.

117. Teniendo en cuenta lo que antecede y conscientes del peligro concomitante del aumento de la trata de personas en Europa y en el mundo entero, se están adoptando medidas legislativas, institucionales y de prevención para luchar contra este mal. Por ejemplo, en 2004 se estableció un grupo interministerial de lucha y prevención de la trata de personas, mientras que en 2006 el Ministerio del Interior y de Gobernación creó un grupo encargado de la trata de personas, al tiempo que en el Cuartel General Nacional de la Policía se establecía un grupo central de lucha contra la trata de personas y de órganos humanos, el uso de niños en la pornografía y la pedofilia.

118. Además, se ha nombrado a coordinadores y vicecoordinadores de la lucha contra el delito de la trata de personas en las unidades de guardafronteras, mientras que en 2008 el comandante en jefe de los guardafronteras estableció un equipo de vigilancia y coordinación de las medidas adoptadas por los guardafronteras para prevenir y luchar contra la trata de personas. El principal objetivo del equipo es adoptar medidas basadas en el Programa nacional de prevención y lucha contra la trata de personas.

119. Como parte del Programa de apoyo/protección de las víctimas de la trata, anunciado por el Ministro del Interior y de Gobernación y ejecutado por la Fundación contra la Trata de Personas y la Esclavitud "La Strada", se presta asistencia a las víctimas de la trata de personas; esto se manifiesta, por ejemplo, garantizando la seguridad, proporcionando un intérprete, consultas médicas y psicológicas, asistencia durante los contactos de la víctima con las autoridades encargadas de cumplir la ley y procurando la legalización de la estancia, velando por el retorno de la víctima a su país de origen en condiciones de seguridad. En 2007, el Programa fue utilizado para beneficiar a 20 mujeres víctimas (11 búlgaras, 3 ucranianas, 2 belarusas,

1 nigeriana, 1 keniana, 1 vietnamita, 1 moldova). La policía informó de 16 víctimas y los guardafronteras de 4.

120. Por otra parte, durante algunos años se ha estado llevando a cabo una campaña informativa, en cooperación con las ONG, destinada a las personas que se van del país para trabajar en Estados miembros de la Unión Europea; la información versa sobre la trata de personas con fines de trabajo forzado (por ejemplo, se publicaron volantes y tarjetas para las mujeres que proyectaban emigrar; las publicaciones fueron distribuidas por instituciones asociadas: escuelas, bolsas de trabajo, centros de asistencia social, ONG); esta campaña de información está dirigida también a las personas que vienen a Polonia en busca de empleo (por ejemplo, volantes en ruso y ucranio, una línea telefónica directa vietnamita utilizada para prestar asistencia a los ciudadanos de Viet Nam que han sido víctimas de la trata de personas en Polonia).

121. Periódicamente se celebran cursillos prácticos para los coordinadores de la policía y los guardafronteras acerca de la lucha contra la trata de personas. Estos cursillos, además de impartirse a los oficiales de los cuarteles generales de la policía en las *voivodías* y las divisiones de guardafronteras y a representantes del Cuartel General Nacional de la Policía y el Cuartel General Nacional de los Guardafronteras, se imparten también a representantes del Ministerio del Interior y de Gobernación, la Fiscalía Nacional, las autoridades judiciales provinciales y la Fundación contra la Trata de Personas y la Esclavitud "La Strada".

122. Habida cuenta de que en el Código Penal no figura una definición de trata de personas, se aplica en este sentido la definición de trata de personas que figura en el Protocolo de Palermo y en la Decisión marco de la Comisión Europea de 19 de julio de 2002 sobre la lucha contra la trata de personas. Por otra parte, se está trabajando en una enmienda del Código Penal con el objeto de introducir esa definición.

123. Véase también el párrafo 52 A del anexo I.

#### **Artículo 9. Libertad y seguridad de las personas (recomendación 13 del Comité)**

124. Como quedó ampliamente demostrado en el informe anterior, la Constitución de la República de Polonia garantiza la inviolabilidad y la libertad de la persona; la privación o restricción de la libertad solo se puede imponer con arreglo a los principios y según lo dispuesto en la ley.

#### **Plenipotenciarios de los comandantes de policía de las *voivodías* para la protección de los derechos humanos**

125. Considerando la función excepcional que realiza la policía en relación con la protección de los derechos humanos y con miras a garantizar la dignidad de trato de las personas contra las cuales deben actuar los oficiales de la policía, en particular personas que serán posiblemente objeto de injerencia en su derecho a la libertad personal, se estableció una red de Plenipotenciarios de los comandantes de policía de las *voivodías* para la protección de los derechos humanos.

126. La red fue establecida en 2004 como respuesta a la necesidad de coordinación de numerosas tareas de la policía dimanantes de las recomendaciones de las organizaciones internacionales que protegen los derechos humanos. La participación del comandante adjunto de la policía nacional en el período de sesiones del Comité contra la Tortura celebrado en 2004, en el que se examinó el quinto informe periódico de la República de Polonia sobre la aplicación de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y durante el cual el comandante adjunto de la policía respondió a las acusaciones de inobservancia de las disposiciones del Pacto por parte de la policía polaca, imprimió un impulso directo al establecimiento de esta red.

127. La red de Plenipotenciarios de la policía para la protección de los derechos humanos no tiene precedentes en Europa ni en el mundo. Los plenipotenciarios responden directamente a los comandantes y los representan en situaciones relacionadas con los derechos humanos, lo que les permite adoptar medidas y coordinar las actividades de todo el cuartel.

128. A nivel central existe el Plenipotenciario del comandante de la policía nacional para la protección de los derechos humanos, mientras que en todo el país hay 17 plenipotenciarios de los comandantes de *voivodías* y del comandante de la policía de Varsovia para la protección de los derechos humanos, cuyas funciones son, por ejemplo:

- Promoción de los derechos humanos en la policía, garantía de la observancia de las normas de protección de los derechos humanos en la actividad de la policía y representación del comandante en proyectos dedicados a los derechos humanos;
- Coordinación y supervisión de las actividades de la policía respecto de la aplicación de las disposiciones de los tratados internacionales y de las recomendaciones de instituciones y organizaciones nacionales e internacionales establecidas para proteger los derechos humanos, y de las actividades dimanantes de los programas nacionales de protección de los derechos humanos;
- Determinación de los elementos de riesgo y preparación de programas de prevención;
- Recopilación de informes sobre las actividades de la policía en la aplicación de las recomendaciones como contribución a los informes del gobierno de la República de Polonia presentados a dichas organizaciones;
- Recopilación de materiales informativos a petición de las instituciones y organizaciones nacionales e internacionales establecidas para proteger los derechos humanos;
- Diagnóstico de las necesidades de capacitación, el inicio y la organización independiente de los cursos de capacitación.

129. La policía polaca está en la obligación de aplicar las normas de protección de los derechos humanos más avanzadas. Esto tiene que ver primordialmente con la garantía del trato adecuado de las personas por parte de la policía de manera compatible con las normas internacionales de derechos humanos y con la garantía del respeto de los derechos de los oficiales de policía como poseedores legítimos de sus derechos. Estar abiertos a la cooperación con instituciones y ONG

que realizan actividades en la esfera de los derechos humanos ejerce una gran influencia en la creación de la imagen que tiene el público en general de la policía. Esta imagen se sustenta también en la rápida y adecuada actuación de las autoridades policiales en todos los casos de acciones que sean incompatibles con las normas de protección de los derechos humanos.

130. En la ley se establecen las garantías de la protección de los derechos humanos por parte de los oficiales de la guardia de fronteras. De conformidad con la Ley de la guardia de fronteras de 1990, los oficiales de la guardia de fronteras en el desempeño de sus actividades profesionales están en la obligación de respetar la dignidad y observar las libertades y los derechos del hombre y del ciudadano. En la actualidad, la guardia de fronteras está creando una red de plenipotenciarios de derechos humanos que trabajan a tiempo parcial. En el Cuartel General Nacional de la Guardia de Fronteras, la función de plenipotenciario está a cargo de un oficial del cuerpo de inspectores encargado de la supervisión y la auditoría, quien, junto con otros dos oficiales, adopta medidas para la construcción de un sistema de protección de los derechos humanos en esta oficina. En las unidades de la guardia de fronteras también se nombra a plenipotenciarios de los derechos humanos a tiempo parcial.

### **Recomendación 13 del Comité de Derechos Humanos**

131. El reglamento jurídico vinculante en vigor sobre detención temporal prevé en principio un marco suficiente para la protección del derecho a la libertad y a la seguridad personal de cada ciudadano. La función fundamental de la medida preventiva en la forma de detención temporal es salvaguardar la realización correcta de las actuaciones penales. Por otra parte, la medida protege a la sociedad en el sentido de que impide al sospechoso cometer otro grave delito. El Código de Procedimiento Penal se vale del principio de que la detención temporal no se aplica cuando bastan otras medidas preventivas.

132. Las susodichas características influyen en el número de personas que se encuentran en detención temporal. En el Código de Procedimiento Penal se establecen con precisión las circunstancias que permiten el uso de la detención temporal y, a este respecto, prácticamente no caben decisiones arbitrarias de las autoridades que piden que se aplique esta medida ni de quienes la aplican. Todo parece indicar que el excesivo número de personas que se encuentran en detención temporal se produce debido a que la disposición relativa a la detención temporal se puede aplicar a todos los casos en que un acto constituya un delito o una infracción que conlleve la pena de privación de libertad hasta un máximo de no menos de ocho años y en el caso en que "la pena prevista que aplicará el tribunal pueda ser considerable".

133. La cuestión de la detención temporal prolongada en la práctica surgió solo en 2005, cuando se registró un total de 640 casos de detención por más de un año y 112 por más de dos años durante las actuaciones preliminares; de igual modo en 2006 se registraron 855 y 186 respectivamente, y en 2007, 653 y 192, mientras que en 2004 "solo" 99 personas se encontraban detenidas por más de un año, en 2003 eran 24 los detenidos por más de un año y solo una persona por más de dos años.

134. Sin embargo, estos datos deberán interpretarse con arreglo al nuevo contexto de los fenómenos que resultan desconocidos para los fiscales y que tras su detección y, durante su análisis y consideración, requieren la utilización de conocimientos especializados y la realización durante un tiempo prolongado de un conjunto de complicadas actividades de procedimiento.

El número de personas que se encuentren en detención temporal deberá vincularse pues a la envergadura y la índole de los delitos cometidos (primordialmente del delito organizado).

135. En el Código de Procedimiento Penal de Polonia se estipula que la realización de las actuaciones preliminares no pueden demorar más de 12 meses y que la detención temporal no puede prolongarse más de dos años hasta que se pronuncie el primer fallo del tribunal de primera instancia. Solo por las razones definidas en el Código se podrá prolongar la aplicación de la detención temporal más allá del período establecido.

136. El Ministerio de Justicia preparó un proyecto de enmienda del Código de Procedimiento Penal (que se encuentra actualmente en la etapa de acuerdos interministeriales) en que se prevé un importante cambio que limita la lista de razones para aplicar la detención temporal:

- Se formula una propuesta para eliminar "otros obstáculos importantes que sea imposible obviar" como circunstancia que justifica la prolongación de la detención temporal durante las actuaciones judiciales por más de 2 años. El cambio hace referencia al contenido del dictamen del Tribunal Constitucional emitido en julio de 2006, en el que el Tribunal Constitucional decidió que la premisa, en la medida en que se refiere a las actuaciones preliminares, viola la Constitución debido a su índole especialmente imprecisa, lo que hace imposible su interpretación inequívoca. Pese a que el Tribunal Constitucional señaló la incompatibilidad con la Constitución de esa premisa imprecisa relativa a la prolongación de la detención temporal solo durante las actuaciones preliminares, se deberá hacer referencia también al modelo constitucional indicado por el Tribunal Constitucional para la institución de la detención temporal durante las actuaciones judiciales. De ahí la necesidad de la enmienda propuesta.
- En el proyecto de enmienda se prevé la eliminación de dicha lista de la razón para mantener al acusado en observación psiquiátrica prolongada. Este cambio es el resultado de la aprobación en el proyecto de disposiciones de la observación psiquiátrica del acusado por un período de tres meses.
- En el proyecto de enmienda se prevé la eliminación de la "prolongación de las pruebas periciales". El cambio dimana de la convicción de que se debe observar estrictamente el tiempo de duración de la preparación de las pruebas periciales acordadas con el tribunal antes de que el perito acepte ese encargo.

La aprobación de esas enmiendas hará que la detención temporal se prolongue única y exclusivamente por razones definidas con precisión en esa disposición y, por consiguiente, solo cuando surja esa necesidad en relación con lo siguiente: suspensión de un juicio penal, acciones encaminadas a confirmar la identidad del acusado, realización de actividades de preparación de pruebas en casos especialmente complicados o en el exterior, prolongación deliberada del juicio por parte del acusado.

137. En estos momentos se está realizando la labor legislativa encaminada a ampliar el acceso de las partes a la documentación del caso durante las actuaciones preliminares. Estos cambios se dirigen, entre otras cosas, a garantizar que las partes en el proceso tengan igualdad para aplicar y supervisar las condiciones que justifican la detención temporal.

138. Las estadísticas sobre la aplicación de la detención temporal figuran en los párrafos 20 a 22 del anexo I.

139. Respecto del trato indebido de personas en detención temporal, es conveniente subrayar que todos los casos de abuso de poder por parte de oficiales de la policía o del Servicio de Prisiones se examinan uno a uno mediante los procedimientos correspondientes, siempre y cuando los afectados presenten las debidas notificaciones acerca de esos casos. Esto se aplica a todas las personas privadas de libertad independientemente de su nacionalidad, raza u otras características.

140. Los casos de delitos cometidos por motivo de raza, nacionalidad o religión son objeto de vigilancia especial directa por parte de las autoridades judiciales. Las autoridades judiciales provinciales llevan a cabo análisis permanentes de esos casos que concluyen cuando se adopta la decisión de denegar la incoación del proceso o de sobreseerlos. Los informes sobre esos análisis se presentan semestralmente a la Fiscalía Nacional, la cual coordina el derecho penal y otras acciones de la autoridad judicial a este respecto.

#### **Artículo 10. Derecho de los detenidos a ser tratados con humanidad y dignidad (recomendación 12 del Comité)**

##### **Recomendación 12 del Comité de Derechos Humanos**

141. El hacinamiento en los reformatorios y los centros de detención preventiva sigue siendo un problema para el sistema carcelario de Polonia. El efecto más grave del hacinamiento es la incapacidad para garantizar un espacio suficiente en las celdas para cada prisionero.

142. Los demás "requisitos de salud" (estipulados, entre otras cosas, en el artículo 10 de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos) aplicables a los locales que utilizan los prisioneros se observan en las cárceles de Polonia. Esto se aplica en particular a las condiciones de iluminación, calefacción y ventilación adecuadas.

143. En el Código de Ejecución de Sentencias se establecen los criterios que se deben aplicar en los predios utilizados por los reclusos: mobiliario suficiente, que incluye una cama para cada recluso, condiciones adecuadas de higiene, ventilación suficiente y temperatura adecuada para la época del año, según las normas definidas para estos lugares, así como iluminación adecuada para la lectura y el trabajo. Las disposiciones sobre la aplicación del Código de Ejecución de Sentencias determinan precisamente también las normas para proveer las celdas y otros locales utilizados para la ejecución de las sentencias de privación de libertad del mobiliario y el equipo básico. Todas esas directrices se observan en Polonia.

144. Empero, es difícil garantizar que todos los prisioneros que se encuentran en los establecimientos penitenciarios y en los centros de detención preventiva tenga un espacio de 3 m<sup>2</sup> por persona, como se estipula en la legislación nacional.

145. Al 31 de julio de 2008, había 84.669 reclusos y 78.909 plazas en los establecimientos penitenciarios. La población penal a nivel nacional era del 107,3%. El número de plazas faltantes en los reformatorios y los centros de detención preventiva había disminuido significativamente en comparación con los años precedentes, como resultado de esfuerzos

intensos y constantes del Servicio de Prisiones. Las medidas adoptadas en este aspecto han mejorado muchísimo los resultados.

146. Se han adoptado tres tipos de medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por ley en el sistema carcelario para abordar el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios:

- Inversiones;
- Iniciativas legislativas;
- Mejora de los efectos del hacinamiento.

#### **Inversiones en el sector carcelario en los años 2005 a 2007**

147. El año 2005 fue el primero del "Programa de creación de 10.000 plazas en las cárceles del Servicio de Prisiones 2005-2009". Esas actividades contribuyeron a la creación de un total de 1.449 plazas, de ellas:

- 940 gracias a las inversiones;
- 509 mediante renovaciones.

Además, en ese año aumentaron a 496 las celdas estándar.

148. El 26 de febrero de 2006 el Consejo de Ministros aprobó el Programa de creación de nuevas plazas en los establecimientos penitenciarios para los años 2006 a 2009. El Programa calculó un aumento del número de celdas fundamentalmente mediante la ejecución del Programa de creación de 17.000 nuevas plazas en los establecimientos penitenciarios para los años 2006 a 2009. Los costos generales de ejecución del Programa se calcularon en 1.695.900 zlotys, incluidos los gastos de inversión por la suma de 1.090.700 zlotys, desglosados en 125.000 zlotys en 2006, 312.500 zlotys en 2007, 403.200 zlotys en 2008 y 250.000 zlotys en 2009.

149. La ejecución del Programa de creación de 17.000 nuevas plazas en los establecimientos penitenciarios para los años 2006-2009 comenzó en 2006.

En 2006 se proyectó la creación de 3.921 plazas. Sin embargo, se crearon 4.142 (o sea, 221 más que las proyectadas), entre ellas:

- Por inversiones: 2.788 plazas;
- En tres locales establecidos a finales de 2006 se creó un total de 409 plazas temporales;
- Como resultado de renovaciones: 945 plazas.

150. En 2007 continuó el susodicho Programa, se formularon planes para crear 3.756 plazas. Ese año se crearon en total 4.402 plazas, entre ellas:

- Por inversiones: 2.848 plazas;
- En locales adquiridos del ejército y el gobierno local: 1.091 plazas;
- Como resultado de renovaciones: 463 plazas.

151. Gracias a la ejecución del Programa de creación de 17.000 plazas en cárceles del régimen penitenciario en los años 2006–2009 y a las renovaciones, desde que comenzó 2006 hasta finales de 2007 se creó un total de 8.544 nuevas celdas en los establecimientos penitenciarios. El Programa seguirá ejecutándose y para los años 2008 y 2009 se prevé la creación de unas 8.500 plazas. Esto ofrece una perspectiva optimista para la solución del problema del hacinamiento en las cárceles polacas. En vista de la plena ejecución del Programa, a finales de 2009 el sistema carcelario polaco contará con unas 88.000 celdas para los reclusos, de conformidad con la norma de 3 m<sup>2</sup> por persona.

152. Las estadísticas sobre población penitenciaria y plazas en los establecimientos penitenciarios, así como los datos sobre sentencias cumplidas entre los años 1999 y 2006, figuran en los párrafos 23 a 25 del anexo I.

### **Iniciativas legislativas**

153. En enero de 2008 se preparó un proyecto de enmienda del Código de Procedimiento Penal encaminado a cambiar los principios de ejecución de las penas de libertad restringida para que sean una verdadera alternativa a la de privación de libertad. Los cambios tendrán que ver fundamentalmente con:

- Una definición lo más amplia posible de las entidades donde los reclusos podrían realizar, gratuitamente, trabajo comunitario supervisado o tareas socialmente útiles;
- La reducción a un mínimo de las actividades administrativas de la entidad empleadora en lo que respecta a la organización y documentación de la ejecución de la sentencia;
- Eximir a la entidad empleadora de la responsabilidad de sufragar la mayoría de los gastos de empleo de los reclusos en los que antes incurría;
- Garantizar y crear nuevas plazas de trabajo para los reclusos.

En el proyecto de enmienda también se propone la introducción de una norma por la que se ofrezca a toda persona privada de libertad el derecho a solicitar la libertad condicional, hecho que antes quedaba restringido a personas que cumpliesen condenas de más de seis meses.

154. En 2007 se aprobó la Ley de ejecución de las penas de privación de libertad fuera de un establecimiento penitenciario mediante un sistema de supervisión electrónica. Se están realizando tareas de creación de los servicios técnicos antes de que la ley entre en vigor. La ley posibilitará la ejecución de penas de privación de libertad de corto plazo fuera de los establecimientos penitenciarios en un sistema de supervisión electrónica. Se calcula que la aplicación de este sistema disminuya la demanda de entre 3.000 a 15.000 plazas en los establecimientos penitenciarios.

Se podrá otorgar permiso para cumplir la pena de privación de libertad en el marco del sistema de supervisión electrónica a toda persona condenada:

- A privación de libertad por un período de hasta seis meses;
- A privación de libertad por un período de hasta un año, siempre y cuando el período restante no exceda de seis meses;
- A la que se ha impuesto una pena alternativa de la privación de libertad.

No se otorgará permiso a la persona condenada por un delito premeditado o por un delito fiscal, que haya sido condenada anteriormente a privación de libertad (con la excepción de situaciones en que haya motivos para dictar una sentencia conjunta).

155. Se calcula que la implantación del sistema de supervisión electrónica y la ejecución del Programa de creación de nuevas plazas para los reclusos, así como una aplicación más amplia de las medidas penales que no impliquen aislamiento y un cambio en el plan de otorgamiento de la libertad condicional, contribuyan a que mejore significativamente el problema del hacinamiento en las cárceles polacas o incluso a solucionarlo.

156. En su dictamen de mayo de 2008, el Tribunal Constitucional declaró inconstitucional una disposición del Código de Procedimiento Penal ("en casos especialmente justificados" y "durante un tiempo especificado") la colocación de un recluso en condiciones en que la celda cuente con menos de 3 m<sup>2</sup> por persona. El Tribunal Constitucional señaló la necesidad de introducir una enmienda en dicha disposición con miras a garantizar que los principios de reclusión del prisionero en esa celda queden claramente definidos, lo que eliminará las dudas en cuanto al carácter excepcional de situaciones en que esto puede ocurrir, el tiempo máximo de permanencia del recluso en ese tipo de celda, la admisibilidad y los principios de que se pueda repetir esa misma situación y la manera de proceder en esos casos. De conformidad con el dictamen del Tribunal Constitucional, dicha disposición del Código de Procedimiento Penal quedará sin efecto 18 meses después de que se anuncie este fallo en las actas de las leyes de la República de Polonia. Como resultado de ello, se ha iniciado la labor legislativa encaminada a revocar esa disposición de conformidad con los requisitos establecidos en la Constitución.

157. El Tribunal Supremo, en su laudo de 2007, determinó que la permanencia en una celda superpoblada puede constituir una violación de los derechos personales y dar motivo a reclamaciones de indemnización por el daño causado. Este dictamen significa que en adelante los reclusos tendrán un verdadero instrumento jurídico para reclamar indemnización por la violación de sus derechos constitucionales.

### **Mitigación de los efectos del hacinamiento**

158. Periódicamente se supervisa el ambiente educativo en los establecimientos penitenciarios y la adaptación de la manera en que la vida en reclusión influye en el cambio de circunstancias y el número de reclusos. Las actividades más importantes emprendidas para mitigar el efecto de aislamiento son las siguientes: desarrollo dinámico de programas de reintegración social del grupo, aumento del número de pabellones de rehabilitación para reclusos drogadictos y alcohólicos, mejora de las condiciones de la formación profesional, creación de nuevos servicios

docentes y de locales para impartir cursos a los reclusos, política racional de otorgamiento de permisos de salida del establecimiento penitenciario sin supervisión, proyectos culturales, educativos, de preparación física y deportes y ejecución de los siguientes proyectos y programas: "Acción para restringir el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios" (plan preparado por el Ministerio de Justicia) y programa "Nuevas vías para los ex convictos" en el marco del Programa de iniciativas comunitarias "Equal" de la Unión Europea. Por otra parte, durante los últimos años ha aumentado extraordinariamente el empleo de los reclusos; al 31 de diciembre de 2007 los establecimientos penitenciarios empleaban a un total de 27.937 personas; de ellas 21.471 percibían remuneración y 6.466 trabajaban sin remuneración. Más del 36% de los reclusos estaba trabajando.

### **Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**

159. Por otra parte, en 2007 Polonia ratificó el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. El Comisionado para la Protección de los Derechos Civiles utiliza el mecanismo nacional autorizado para cumplir los requisitos estipulados en los Principios de París, de garantizar la plena independencia y teniendo presente la experiencia previamente acumulada por la Oficina del Comisionado para la Protección de los Derechos Civiles en la vigilancia de las condiciones en los centros de detención (las actividades que competen al Comisionado para la Protección de los Derechos Civiles se explicaron en el informe anterior). El Comisionado para la Protección de los Derechos Civiles coopera con las ONG en la realización de esas actividades.

#### **Artículo 11. Prohibición de la detención por deudas**

160. En el sistema jurídico polaco no figuran normas que permitan la privación de libertad exclusivamente por no cumplir las obligaciones contractuales.

#### **Artículo 12. Libertad de circulación**

161. En el período que abarca el presente informe se introdujeron algunas enmiendas en la Ley de extranjería y en la Ley de otorgamiento de protección a los extranjeros que se encuentran en territorio de la República de Polonia; algunas de ellas fueron modificaciones obligadas debido al ingreso de Polonia en la Unión Europea (algunos de los cambios señalados más adelante constituyen la aplicación de disposiciones de las directrices del Consejo de la Unión Europea). Los cambios más significativos introducidos en la Ley de extranjería en el período que abarca el presente informe son los siguientes:

- Al 1º de octubre de 2005 un nuevo tipo de permiso de residencia para los extranjeros por tiempo indefinido, es decir un permiso de residencia de larga duración para los residentes de la Comunidad Europea. El permiso se otorga a extranjeros que permanecían en territorio de la República de Polonia, antes de presentar la solicitud, en forma legal e ininterrumpida durante al menos cinco años, siempre y cuando tengan:
  - Una fuente de ingresos estable y fiable suficiente para cubrir el costo de vida tanto del solicitante como de sus familiares a cargo;

- Un seguro de salud como el descrito en las normas sobre el seguro de salud común o la confirmación del asegurador de que sufraga los gastos de tratamiento en Polonia.

Por otra parte, las disposiciones guardaban relación con el otorgamiento de permisos de residencia en condiciones más ventajosas que las definidas *supra* en circunstancias especiales, por ejemplo cónyuges de ciudadanos polacos, el hijo de un ciudadano polaco al cuidado de uno de sus progenitores y un menor hijo de extranjero que tenga permiso de residencia y haya nacido en el territorio de la República de Polonia, y también otras personas especificadas objeto de protección en el territorio de la República de Polonia.

Gracias a dicha enmienda, las disposiciones de la Ley de extranjería relacionadas con extranjeros que tienen permiso de residencia se ampliaron a extranjeros con permiso de residencia como residente de la Comunidad Europea por largo tiempo:

- Modificación de la disposición sobre la concesión de permiso de residencia a personas a las que se ha otorgado protección en territorio de la República de Polonia. Actualmente ese permiso se otorga al extranjero que, inmediatamente antes de presentar su solicitud, ha residido ininterrumpidamente en territorio de Polonia por un período no menor de diez años con un permiso de estancia tolerada, siete años tras habersele concedido protección complementaria o por un período de cinco años en relación con el otorgamiento de la condición de refugiado (con arreglo a las disposiciones vinculantes previas, los extranjeros que tienen la condición de refugiados tenían que recibir el territorio de Polonia durante ocho años).
- Debido a que Polonia comenzó a aplicar en todas sus partes (al 21 de diciembre de 2007) los acuerdos Schengen, se modificaron las disposiciones de la Ley de extranjería en particular respecto de los visados.

Los visados de corta duración anteriores quedan sustituidos por visados uniformes (visados Schengen), y los de larga duración por visados de estadía en el país.

La posibilidad de obtener un visado nacional de esta vía por un período de entre tres meses y hasta un año se aplicó asimismo a la entrada de visitantes.

Sobre la base de los visados uniformes y los permisos de residencia emitidos por un Estado Schengen, los extranjeros tienen posibilidad de circular en todo el territorio de los Estados Schengen durante un período de hasta tres meses dentro de los seis meses posteriores a la fecha de primera entrada, siempre y cuando cumplan las condiciones generales de residencia en ese territorio, y en el caso de los permisos de residencia, si sus datos personales no figuran en el registro nacional de persona indeseadas en algún Estado Schengen determinado.

Además, con arreglo a las disposiciones enmendadas de la Ley, la información sobre los extranjeros asentados en el registro nacional de personas cuya presencia en el territorio de la República de Polonia es indeseada, se puede remitir al Sistema de Información Schengen para que sea denegada su entrada. Por otra parte, se aprobó un sistema de consultas con los demás Estados Schengen en relación con la concesión y revocación de los permisos de estadía y se incluyó un nuevo motivo para denegar el permiso de residencia por un tiempo específico, es

decir cuando en la información sobre un extranjero figura en el Sistema de Información Schengen a los efectos de que se le niegue la entrada:

- Ya no es posible denegar el permiso de residencia durante un tiempo específico a un(a) extranjero(a) que esté casado(a) con un(a) ciudadano(a) polaco(a) o a una persona que tenga permiso de residencia o permiso como residente de la Comunidad Europea por tiempo prolongado en el territorio de la República de Polonia, debido a su presencia ilegal.
- La posibilidad de que se otorgue permiso de residencia durante un período especificado a los efectos de la reunión familiar se amplió a los miembros de la familia del extranjero que reciben territorio de Polonia durante al menos dos años con permiso de residencia por un tiempo especificado, también inmediatamente antes de presentar la solicitud de permiso para vivir en Polonia por un tiempo especificado para su familiar ; siempre que el permiso se haya emitido por un tiempo especificado no menor de un año y a los miembros de la familia de científicos que tengan permiso de residencia durante un tiempo determinado. La solicitud de permiso de residencia por un tiempo determinado para vivir junto con un familiar se podrá presentar también cuando el familiar ya se encuentre en territorio de la República de Polonia.
- Los motivos para otorgar permisos de residencia durante un tiempo determinado como procedimiento obligatorio se ampliaron también, por ejemplo, para los estudiantes, científicos, residentes de otros Estados miembros de la Unión Europea por tiempo prolongado y sus familiares y las víctimas de la trata de personas que cooperen con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley. Por otra parte, se ampliaron las razones para otorgar permisos de residencia durante un tiempo determinado como procedimiento opcional a personas que tengan vínculos familiares en el más amplio sentido de la palabra con ciudadanos polacos o ciudadanos de la Unión Europea y a los clérigos.
- La ley estipula que, si la solicitud de permiso de estancia se presenta dentro del período establecido en la ley, durante la permanencia legal de un extranjero en territorio de la República de Polonia (en el caso de permiso de residencia por un tiempo determinado durante una estadía amparada por un visado o un permiso de residencia anterior otorgado por un tiempo determinado), el extranjero recibirá un visado de procedimiento que le permitirá permanecer en territorio de la República de Polonia hasta que concluya el procedimiento de otorgamiento de permiso de permanencia por segunda vez.
- La ley prevé otros motivos para expedir un visado en situaciones específicas, por ejemplo pese a que concurren circunstancias que requerirían la delegación del visado a un extranjero: en el caso de víctimas de la trata de personas, por el período necesario para que este adopte la decisión de cooperar con la autoridad competente encargada de las actuaciones en un caso de lucha contra la trata de personas, que no será mayor de dos meses.

162. En la Ley de entrada en territorio de la República de Polonia, permanencia y salida del territorio de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y sus familiares, de julio de 2006, se establecen los principios fundamentales de la permanencia en territorio de la República de Polonia para los ciudadanos de la Unión Europea y sus familiares.

Todo ciudadano de la Unión Europea podrá permanecer en territorio de la República de Polonia por un período no mayor de tres meses, solo con poseer un documento de viaje válido u otro documento de identificación vigente que confirme su identidad y ciudadanía. El familiar que no sea ciudadano de la Unión Europea está en la obligación de poseer un documento de viaje válido y un visado de entrada, de ser necesario. El familiar del ciudadano de la Unión Europea que posea una tarjeta de residencia, emitido por cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea, quedará eximido de la obligación de poseer un visado de entrada.

Si ha permanecido en territorio de la República de Polonia durante más de tres meses, el ciudadano de la Unión Europea está en la obligación de notificar su presencia, y el familiar que no sea ciudadano de la Unión Europea está en la obligación de obtener una tarjeta de residencia de familiar de un ciudadano de la Unión Europea.

Tras cinco años de residencia ininterrumpida en territorio de la República de Polonia, el ciudadano de la Unión Europea adquiere el derecho de residencia permanente y, previa solicitud, se le expedirá un documento que confirma su residencia permanente en el país.

El familiar que no sea ciudadano de la Unión Europea adquiere el derecho de residencia permanente tras cinco años de residencia ininterrumpida junto con el ciudadano de la Unión Europea en el territorio de la República de Polonia, de resultas de lo cual está en la obligación de presentar una solicitud de expedición de una tarjeta de residencia permanente para un familiar de un ciudadano de la Unión Europea.

163. La enmienda a la Ley de concesión de protección a los extranjeros (...) introdujo a partir del 29 mayo de 2008 una nueva forma de protección internacional que se otorga a extranjeros en Polonia: la protección complementaria. Cada petición de otorgamiento de la condición de refugiado se considera en sí misma una petición de protección complementaria. Durante la tramitación de la condición de refugiado, los medios de protección se consideran en la secuencia siguiente: condición de refugiado, protección complementaria, permiso de estancia tolerada. Las razones para otorgar el permiso de estancia tolerada se han ampliado respecto del derecho a la vida en familia y a los derechos del niño (dichas disposiciones se aplican a las parejas casadas y a las personas que viven en unión consensual).

La protección complementaria se otorga a personas a las que se deniega la condición de refugiados pero que, en caso de regresar a su país de origen, se encuentren en riesgo real de sufrir daños graves o de ser condenados a la pena de muerte o ejecutados, sometidos a tortura, trato inhumano o degradante o ser objeto de graves peligros para su vida o su salud derivados del uso generalizado de la violencia contra civiles en circunstancias de conflicto armado interno o internacional.

Los extranjeros que reciben protección complementaria obtienen una tarjeta de residencia válida por dos años. Tras su expiración, el extranjero presenta una solicitud de expedición de otro documento.

En lo que respecta a las necesidades sociales y de vida (educación, empleo, protección contra el desempleo, atención de la salud, seguridad social), los derechos de los extranjeros a quienes se otorga la protección complementaria son análogos a los de los extranjeros que tienen la condición de refugiados.

Los refugiados y las personas a quienes se otorga protección complementaria tienen derecho a recibir asistencia para su integración, reconocido en las disposiciones de la Ley de seguridad social. La asistencia para la integración abarca, por ejemplo, el pago de primas de seguro de salud, el trabajo comunitario, el asesoramiento tanto jurídico como psicológico de especialistas, el derecho a recibir información y el apoyo en sus contactos con otras instituciones y organizaciones. La asistencia para la integración se presta durante un período de hasta 12 meses como parte de un programa individual acordado con el extranjero.

Desde la entrada en vigor de la Ley de otorgamiento de protección a extranjeros (...), las decisiones sobre otorgamiento de protección complementaria también han sido *ex lege* decisiones sobre el otorgamiento del permiso de estancia tolerada emitido con anterioridad; esto es así debido a que la expulsión de una persona solo puede producirse hacia un país que constituiría una amenaza para su derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad personal, donde podría ser objeto de tortura o tratos o penas inhumanos o degradantes o ser obligada a trabajos forzados o privada del derecho a un juicio imparcial o ser castigada sin motivos legales (en el caso de que se le otorgue permiso de estancia tolerada en relación con la presencia de circunstancias distintas de las mencionadas, por ejemplo, debido a la imposibilidad de hacer efectiva la orden de expulsión, los extranjeros mantienen esos derechos por un período de seis meses). Los extranjeros a los que se les haya otorgado de esta manera la protección complementaria tendrán derecho también a la asistencia para la integración.

164. Las disposiciones vigentes y de procedimiento se ampliaron en relación con los procedimientos para el otorgamiento de la condición de refugiado y las disposiciones relacionadas con este tipo de procedimiento con la participación de extranjeros que han sido objeto de violencia o están discapacitados, mediante la definición de la manera de cerciorarse de que en ese caso específico se trata de un extranjero que necesita un tratamiento especial. Los motivos para aplicar estas disposiciones son el resultado de un examen psicológico o médico que confirme que el extranjero ha sido objeto de violencia o está discapacitado. El Jefe de la Oficina de Extranjería garantiza la realización de esos exámenes cuando el extranjero afirma haber sido objeto de violencia o está discapacitado o cuando su condición mental y física así lo indique. Las disposiciones anteriores causaban dudas en cuanto a la aplicación de un procedimiento especial. En la actualidad, el resultado de ese examen es el elemento indispensable para adoptar esa decisión que ya no queda a discreción de la autoridad administrativa.

165. El extranjero internado en un centro de esa índole tiene asegurados, entre otras cosas, medios de enseñanza para los niños que son atendidos en establecimientos públicos y asisten a escuelas primarias, secundarias y preuniversitarias y, de ser posible, el reembolso de los gastos en concepto de actividades no académicas y deportes y actividades de recreación para los niños.

166. En el curso escolar 2006/07, en los centros para extranjeros que han solicitado la condición de refugiados había 742 niños de edad escolar (de 7 a 18 años), de los cuales 646, o sea cerca del 87%, asistían habitualmente a clases. En el curso escolar 2007/08 en esos centros había un total de 867 niños de edad escolar, de los cuales 836, o sea cerca del 97%, asistían a clases.

167. A nivel local y central, la Guardia de Fronteras mantiene estrechos contactos con las organizaciones internacionales y no gubernamentales que se ocupan de asuntos relacionados con los extranjeros en los procedimientos de otorgamiento de la condición de refugiados o los procedimientos de expulsión. Los representantes de esas organizaciones visitan (periódicamente o en casos de emergencia) los centros de detención y los lugares que admiten solicitudes de otorgamiento de la condición de refugiados presentadas por extranjeros.

168. Los extranjeros que permanecen en centros de custodia e instalaciones de detención temporal previa a la expulsión tienen pleno acceso a los servicios de atención de la salud y a las comodidades de vida, se les realizan periódicamente exámenes médicos (no menos de una vez al mes) y son remitidos a consultas de especialistas, cuando es necesario. En todos los centros se presta asistencia psicológica a los extranjeros.

169. El Comisionado para la Protección de los Derechos Civiles también efectúa visitas a este tipo de centros.

### **Artículo 13. Protección de extranjeros y apátridas contra la expulsión arbitraria**

170. Según la Ley de extranjería, se podrá adoptar la decisión de expulsar a un extranjero del territorio de la República de Polonia, siempre y cuando exista cualquiera de las razones previstas en esta ley. Respecto de las condiciones jurídicas expuestas en el informe anterior se introdujeron los siguientes cambios:

- El catálogo de razones para adoptar la decisión de expulsión se amplió para incluir situaciones en que se hayan incorporado al SIS los datos de un extranjero a los efectos de que se le deniegue la entrada, si el extranjero reside en territorio de Polonia con un visado de corta duración o valiéndose de la disposiciones de libre circulación exenta de visado y en situaciones en que el extranjero haya sido condenado en la República de Polonia mediante sentencia firme de privación de libertad obligada y existan motivos para instituir un procedimiento de extradición de ese extranjero a los efectos de que se ejecute la sentencia dictada contra él;
- La orden de expulsión no solo no se dicta contra un extranjero que tenga un permiso de residencia, sino también en el caso de un extranjero que tenga permiso de residencia de duración prolongada como residente de la Comunidad Europea.

171. No se dictará orden de expulsión contra un extranjero ni se aplicará una orden ya dictada cuando:

- Existan motivos para otorgar permiso de estancia tolerada en territorio de la República de Polonia;

- El extranjero esté casado con una ciudadana polaca u otra extranjera que tenga permiso de estancia o de residencia de larga duración otorgado a una residente de la Unión Europea y su permanencia no constituya una amenaza para la defensa o la seguridad del Estado o la seguridad y el orden públicos, a menos que se haya contraído matrimonio para evitar la expulsión;
- Esté en marcha el procedimiento establecido para otorgar al extranjero la condición de refugiado.

172. La orden de expulsión dictada contra un extranjero será emitida por un *voivoda*. El extranjero tendrá derecho de apelación ante el Jefe de la Oficina de Extranjería y de apelar contra la decisión de este ante el Tribunal Administrativo de la *voivodía* de Varsovia, y posteriormente de presentar recurso de casación ante el Tribunal Supremo Administrativo.

173. En el informe anterior se explicó que la expulsión de delincuentes juveniles extranjeros solo puede tener lugar en condiciones especiales.

174. Las observaciones formuladas por ONG en el sentido de que se discrimina contra personas que tienen relaciones no oficiales por lo que temen ser expulsadas fueron tomadas en consideración en la Ley de otorgamiento de protección a extranjeros (...) (enmienda de mayo de 2008). En esa ley se estipula que se emitirá permiso de estancia tolerada en una situación en que la expulsión de un extranjero de Polonia constituya una violación del derecho a la vida en familia en el sentido explícito en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales o viole el derecho del niño, según se define en la Convención sobre los Derechos del Niño, en un grado tal que constituya un riesgo importante para su desarrollo psicológico y físico, a menos que la prolongación de la presencia del extranjero en territorio de la República de Polonia constituya una amenaza para la defensa o la seguridad del Estado o para la seguridad y el orden públicos. Esta protección se aplica a las parejas casadas y a las personas que viven en unión consensual.

175. Los datos sobre la protección de extranjeros en territorio de la República de Polonia figuran en los párrafos 26 a 41 del anexo I.

#### **Artículo 14. Derecho a un juicio imparcial (recomendación 14 del Comité)**

176. Siguen sin cambio alguno las salvaguardias constitucionales del derecho a un juicio imparcial indicadas en el informe anterior.

#### **Recomendación 14 del Comité de Derechos Humanos**

##### **Salvaguardias jurídicas para las personas detenidas por la policía**

177. En las disposiciones que están actualmente en vigor se determinan precisamente las razones y el ámbito de utilización de un asesor legal, que es uno de los elementos del ejercicio del derecho a la defensa garantizado en la Constitución. Cabe destacar que la primerísima actividad de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley en relación con el enjuiciamiento de una persona en particular es informarle de su derecho a la defensa.

178. Los principios y procedimientos de conducta pormenorizados respecto de los detenidos por la policía se establecen en las disposiciones del Código de Procedimiento Penal. En el Código se estipula que el detenido tiene derecho a ponerse en contacto con un abogado defensor y a entrevistarse con él. Recibirá notificación acerca de sus derechos inmediatamente después de efectuarse la detención y de esta circunstancia quedará constancia en el acta de detención, copia de la cual se entregará al detenido. La reunión con el abogado defensor no es obligación de la policía, su función es organizar dicha reunión por iniciativa del detenido.

179. En las disposiciones del Código de Procedimiento Penal no se determina la forma en que se producirá el contacto con el abogado defensor. Comúnmente se admite que, según las condiciones técnicas que ofrezca la comisaría de policía de que se trate, adopte una forma accesible, por ejemplo puede adoptar la forma de conversación directa, telefónica, por fax o por correo electrónico. Además, el detenido podrá pedir entrevistarse directamente con el abogado defensor, aunque el oficial de la policía puede (pero no tiene que) reservar su presencia durante esa conversación. Un principio general aplicado es que la conversación tenga lugar sin la presencia del oficial de policía, exclusivamente entre el detenido y el abogado defensor. Las excepciones a este principio se aplican en situaciones en que presuntamente se pueda prevenir un posible impedimento a las actuaciones judiciales, por ejemplo mediante la comunicación de información de importancia desde el punto de vista del procedimiento a sus familiares o amigos, así como para proteger al abogado defensor.

180. Los oficiales de policía están preparados para realizar estas actividades mediante cursos que reciben y capacitación en el servicio.

181. Una de las medidas que adopta la policía como parte del plan de aplicación de las recomendaciones del Comité contra la Tortura y del Comisionado de Derechos Humanos del Consejo de Europa y para ejecutar el Programa oficial de ejecución de los dictámenes del Tribunal Europeo de Derechos Humanos que afectan a Polonia es velar por la observancia desde que se produce la detención de las garantías jurídicas fundamentales de los detenidos por la policía, en particular el derecho de acceso a un abogado y la consulta confidencial con él. El Plenipotenciario del Comandante en Jefe de la Policía para la Protección de los Derechos Humanos se encarga de coordinar las actividades pertinentes con la anuencia de la Oficina Penal del Cuartel General Nacional de la Policía, así como con el Cuartel General de la *Voivodía* y el Cuartel General de la Policía de Varsovia.

182. Es importante destacar que el párrafo 1 del artículo 83 del Código de Procedimiento Penal dispone que incluso otra persona puede nombrar un abogado defensor para una persona que se encuentre en detención temporal; en el párrafo 1 del artículo 73 de ese Código se garantiza a la persona que se encuentre en detención temporal la posibilidad de comunicarse con su abogado defensor sin la presencia de otras personas y mediante la correspondencia (los párrafos 2 y 3 contienen excepciones a esta regla, aunque de conformidad con el párrafo 4 estas excepciones solo pueden aplicarse durante 14 días, al cabo de los cuales no se podrán volver a imponer). En el artículo 77 del Código de Procedimiento Penal se permite al sospechoso valerse de la asistencia de tres abogados defensores; en los artículos 79 y 80 de ese Código se regula la institución de la defensa obligatoria; mientras que en el párrafo 1 del artículo 78 se garantiza que el tribunal podrá nombrar un abogado defensor en caso de que la persona no pueda sufragar los gastos sin detrimento para el necesario mantenimiento del propio detenido y de su familia. En este último caso, al parecer el problema consiste en que los que podrían aprovechar estos

servicios tienen poco conocimiento de esta institución, aunque se debería tener presente que antes de que se celebre una audiencia con el sospechoso, a este se le instruye acerca de sus derechos. Además, de conformidad con determinadas disposiciones, el juez de instrucción o el encargado de supervisar las actuaciones preliminares está en la obligación de informar al sospechoso de su derecho a pedir que el tribunal nombre un abogado defensor, si se infiere de las circunstancias del caso que la persona no está en condiciones de sufragar los gastos de defensa. Además, en circunstancias en que el acusado tiene que contar con los servicios de un abogado defensor (cuando es menor de edad, es sordo, mudo o ciego o cuando hay dudas razonables en relación con su plena responsabilidad civil o cuando el tribunal determine que es indispensable debido a circunstancias que constituyen un impedimento para la defensa), el fiscal está en la obligación de presentar de inmediato la solicitud correspondiente al presidente del tribunal que conoce el caso.

183. Por otra parte, en una enmienda a la Ley del colegio de abogados de marzo de 2007 se establecen, entre otras cosas, normas encaminadas a aumentar la eficiencia y la eficacia de los procedimientos disciplinarios respecto de los abogados defensores y se amplía el alcance de la competencia del Ministro de Justicia para supervisar esos procedimientos. Los casos de falta de contacto entre el abogado defensor y su cliente pueden considerarse una violación de la ley y de los principios del código deontológico, que pueden dar por resultado la institución de un procedimiento disciplinario. Asimismo, el Ministerio de Justicia supervisa los casos de ausencia injustificada del abogado defensor en la vista y en las reuniones, lo que también permite la supervisión de casos de falta de contacto con los clientes.

#### **Asistencia letrada gratuita para las víctimas de delitos**

184. Las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y del Código de Procedimiento Penal garantizan a las víctimas de delito el acceso a la asistencia letrada gratuita por medio de un abogado nombrado por un tribunal durante el juicio. El Ministerio de Justicia ejecuta un programa piloto precursor por el que se ofrece asistencia letrada gratuita a las víctimas de delitos en 11 centros de apoyo locales de las principales ciudades de Polonia. El programa se convertirá con el tiempo en el Programa nacional para las víctimas de delito (véase la información relacionada con el artículo 7 del presente informe).

185. La asistencia letrada gratuita puede ser prestada por abogados en ejercicio y por procuradores:

Abogados defensores en activo:

2005: 6.179, 2006: 6.651, 2007: 6.930

Procuradores en activo:

2005: 17.500, 2006: 18.421, 2007: 18.951

186. El Ministerio de Justicia está elaborando un proyecto de ley general sobre el acceso a la asistencia letrada gratuita.

### **Demora injustificable de los juicios**

187. Polonia ha adoptado algunas medidas encaminadas a eliminar el problema de la excesiva duración de las actuaciones judiciales y preliminares. Esas medidas se analizaron en detalle en el informe anterior y no han variado en lo esencial.

188. Respecto de las prolongadas actuaciones preliminares, las autoridades judiciales están analizando constantemente toda la información. Los resultados de los estudios indican que la prolongación de algunas actuaciones obedece a la necesidad de realizar numerosos trámites, en particular esperar durante largo tiempo por las pruebas periciales (véase la información relacionada con el artículo 9 en el presente informe). El Ministerio de Justicia hace hincapié especial en acelerar las actuaciones judiciales, de ahí que se supervisen los casos en que la duración de la investigación exceda los tres y seis meses, mientras que los casos más viejos y complicados están bajo la supervisión de instancias superiores para evitar que se incurra en demoras injustificadas.

189. El Ministerio de Justicia preparó un proyecto de enmienda de la Ley de denuncias por violación del derecho de terceros a que se examine un caso en un juicio penal sin demoras injustificadas.

Para aumentar la eficacia de la reclamación causada por la prolongación injustificada de las actuaciones, en un proyecto de ley se prevé que el tribunal adjudique determinada suma al demandante. Además, la presentación de una demanda por prolongación injustificada de las actuaciones preliminares podrá ser motivo para que se reduzca la duración injustificada de la detención preventiva.

En el proyecto de ley se estipula que, en caso de que se produzca una reclamación en relación con la prolongación injustificada de las actuaciones preliminares, y en esa reclamación la parte exija que el tribunal que conoce de la causa o el fiscal asignado o el juez encargado de la instrucción del sumario formulen recomendaciones de obligatorio cumplimiento, el tribunal competente está en la obligación de formular esas recomendaciones (siempre y cuando sea evidente que no son innecesarias), en las que fijará un plazo para la adopción de las medidas pertinentes. La solución propuesta de formular obligatoriamente las recomendaciones es una medida real para abordar una demora injustificable en las actuaciones.

Además, el proyecto de ley prevé que los tribunales puedan asignar sumas superiores. Será obligatorio para el tribunal asignar la suma de 20 000 zlotys al demandante, siempre y cuando este presente la demanda y se demuestre que la reclamación tiene fundamento. Solo en casos especialmente justificados la suma será inferior.

En la ley se prevé la posibilidad de interponer una denuncia relacionada con la prolongación injustificada de las actuaciones preliminares partiendo del supuesto de que los criterios establecidos hasta la fecha para la evaluación de la frase "examen de una causa dentro de un período razonable" se aplicarán también respecto de las actuaciones preliminares.

Se están concertando acuerdos interministeriales respecto de este proyecto de ley.

190. Las estadísticas sobre la duración de las actuaciones, el número de causas interpuestas ante los tribunales, los casos en los que un solo juez dictará sentencia y los datos sobre las indemnizaciones aprobadas por condenas injustificadas, el uso de una medida preventiva y la detención temporal figuran en los párrafos 42 a 45 del anexo I.

#### **Artículo 15. Prohibición de aplicar retroactivamente las leyes penales**

191. La prohibición de aplicar el Código Penal con carácter retroactivo figura en la Constitución y en el Código Penal. En la actualidad se mantiene la misma situación jurídica que la comunicada en el informe anterior.

#### **Artículo 16. Derecho a la personalidad jurídica**

192. Las disposiciones que garantizan el reconocimiento de la personalidad jurídica del ser humano no han cambiado respecto de la información presentada en el informe anterior.

#### **Artículo 17. Derecho a la intimidad**

##### **Procedimiento de investigación**

193. El reglamento vigente fue modificado para garantizar que los procedimientos de investigación se lleven a cabo en cumplimiento pleno de todas las salvaguardias del estado de derecho y con respeto de los derechos humanos. Con esas modificaciones se garantizará a toda persona sujeta a trámites de investigación la posibilidad de utilizar las notas del expediente de investigación fuera de la oficina en relación con la documentación confidencial y que se le entregue una copia de las *ratio decidendi* correspondientes al dictamen del Tribunal investigador. Estas enmiendas eliminarán las irregularidades señaladas en los veredictos del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 24 de abril de 2007 en el caso *Matyjek c. Polonia* y de 17 de julio de 2007 en el caso *Bobek c. Polonia*.

194. De conformidad con la Ley de revelación de la información relacionada con documentos de las autoridades de seguridad del Estado durante el período 1944 a 1990 y del contenido de estos documentos, un fallo judicial en los procedimientos de investigación de primera y segunda instancia requiere una exposición de motivos. La resolución dictada por un tribunal de segunda instancia tiene carácter jurídico vinculante. La exposición de motivos de una resolución se prevé *ex officio* dentro de los 30 días posteriores a la fecha en que se dictó la resolución.

195. Por otra parte, las leyes sobre la investigación fueron objeto de una auditoría realizada por el Tribunal Constitucional; como resultado de la cual se adaptaron esas normas (incluso las relativas al acceso a la información) a los principios constitucionales de la protección de los derechos civiles.

#### **Artículo 18. Libertad de pensamiento, conciencia y religión (recomendaciones 15 y 19 del Comité)**

196. Como se señaló en el informe anterior, las normas jurídicas de Polonia garantizan a toda persona (incluidos los niños) la libertad de pensamiento, conciencia y religión, que incluye la libertad de profesar y aceptar una religión por propia elección; la libertad de practicar la religión solo podrá ser restringida por ley, siempre y cuando esto sea necesario exclusivamente para

proteger la seguridad estatal, el orden público, la salud, la moralidad o las libertades y los derechos de otras personas. Todas las iglesias y comunidades religiosas gozan de igualdad de derechos.

197. La libertad de religión es una característica también en las escuelas. Según la Constitución, se podrá enseñar la religión de una iglesia o de una comunidad religiosa reconocida legalmente en las escuelas, siempre y cuando respete la libertad de otras personas. La enseñanza religiosa de distintas denominaciones o las clases de ética se organizan en las guarderías y escuelas públicas a petición de los padres (tutores legales) o de adultos estudiantes. Hasta el presente, 16 iglesias y comunidades religiosas han presentado planes de estudio de enseñanza religiosa a la aprobación del Ministro de Educación Nacional.

Como se señaló en el informe anterior, en el caso de un pequeño número de personas interesadas, la enseñanza puede impartirse a un grupo interescolar o en un centro de catequistas situado fuera del local que ocupa la escuela y que funciona dentro del sistema de instrucción pública (para al menos 3 personas). Se aplican principios parecidos a las clases de ética que se imparten.

#### **Recomendación 19 del Comité de Derechos Humanos**

198. El 24 de octubre de 2006, Polonia estaba poniendo en práctica el Programa de lucha contra los delitos motivados por el odio para los oficiales encargados de hacer cumplir la ley de la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa. Como parte del Programa, se imparte capacitación a los oficiales de policía y a los fiscales sobre, por ejemplo, delitos motivados por el odio y la estrategia para luchar contra esos delitos basada en el liderazgo activo de la policía, en las iniciativas sociales y en los procedimientos para recopilar y difundir las estadísticas sobre esos delitos. Está en marcha la labor relacionada con un mecanismo de cooperación entre los oficiales de la policía y las autoridades judiciales; el objetivo es aumentar la eficacia en la determinación de si se ha cometido un delito en un caso en particular.

199. El 15 de noviembre de 2007, el comandante en jefe de la policía ordenó a los comandantes de la policía de las *voivodías* que prepararan Planes de acción de la policía para la aplicación de las recomendaciones (es decir, recomendaciones de las organizaciones internacionales que se ocupan de los derechos humanos) con el debido hincapié, entre otras cosas, en la intensificación de las actividades policiales en contra de la discriminación y los esfuerzos para la protección de lugares que son patrimonio histórico y los cementerios de las minorías. Se hará una compilación de los informes de evaluación a principios de 2010; en ella se resumirán y valorarán las actividades de aplicación durante los años 2008 y 2009 y se recomendarán actividades de seguimiento.

200. En noviembre de 2007, el Ministerio del Interior y de Gobernación celebró una conferencia titulada Prevención del racismo, de la discriminación por motivos de origen étnico y de la xenofobia: cooperación, buenas prácticas y dificultades del mañana. A esta conferencia asistieron representantes de la administración pública (entre ellos, por ejemplo, plenipotenciarios de los comandantes de policía de las *voivodías* para la protección de los derechos humanos, plenipotenciarios de los gobernadores de *voivodías* para las minorías étnicas y nacionales y fiscales), de las minorías nacionales y étnicas y de las ONG. En la conferencia se aprobaron recomendaciones relativas a medidas institucionales y jurídicas, así como al intercambio de

información, y se aprobaron una estrategia, programas y actividades a largo plazo, entre otras cosas, para aumentar la cooperación entre las ONG y la administración pública y se señalaron los cambios que habrá que introducir en la legislación para luchar contra la discriminación en Polonia y prevenirla con más eficacia. En el sitio web del Ministerio del Interior y de Gobernación figura información accesible en general con exposiciones y declaraciones; en el futuro se prevé dar a conocer la publicación de un folleto con las actas de la conferencia con fines educativos.

201. Por otra parte, la protección de monumentos del patrimonio histórico, entre ellos los cementerios de las minorías étnicas y nacionales, forma parte del Programa oficial de limitación del delito y la conducta antisocial "Juntos más seguros". Los comandantes de policía de las *voivodías* tuvieron que preparar planes de acción anuales relativos a la protección de los monumentos que son patrimonio histórico y de los cementerios de las minorías nacionales y étnicas en las zonas bajo su jurisdicción. Por otra parte, se adoptan medidas preventivas, por ejemplo la realización de patrullas adicionales en los alrededores de los cementerios y reuniones con la juventud, organizadas por los comisarios de policía en relación con la lucha contra el racismo y la discriminación y las consecuencias de los actos de discriminación. Además, en los cursos de capacitación organizados como parte del programa de lucha contra los crímenes causados por el odio que se imparten a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley se plantearán las cuestiones de la prevención y eliminación de los actos de vandalismo en los cementerios de las minorías nacionales y étnicas.

202. El Ministerio del Interior y de Gobernación cuenta con un Equipo de trabajo encargado de vigilar el racismo y la xenofobia, cuyo funcionamiento, entre otras cosas, consiste en reunir información sobre actividades de índole racista, xenofóbica y antisemítica, incluso de casos de discriminación contra los representantes de las minorías romaníes y la profanación de cementerios. Cuando recibe una notificación de actos de discriminación, el Equipo de trabajo adopta medidas para aclarar si el caso se analizó como es debido durante las actuaciones de la policía. En algunos casos, el Equipo de trabajo notifica a las autoridades judiciales si existen razones fundadas para sospechar que se ha cometido un delito.

203. La profanación de cementerios, fundamentalmente judíos y católicos, no es un hecho frecuente en Polonia. Las investigaciones de casos de esta categoría guardan relación con daños a la propiedad y la profanación de tumbas, a menudo en relación con un delito por odio o un delito instigado por diferencias nacionales, étnicas o religiosas. Cabe señalar, no obstante, que se están detectando cada vez más delitos de esa índole. De las 62 causas interpuestas en 2007, se imputaron cargos contra 50 personas en relación con 25 casos de esta índole. De las 53 causas sobre las que se dictó sentencia en 2007, 21 fueron sobreesídas y 11 quedaron suspendidas por no haberse podido identificar a los perpetradores. A los efectos de la comparación: en 2006 solo se dictó sentencia en 12 causas, y unas 15 causas quedaron suspendidas por no haberse podido identificar a los autores. En el período transcurrido desde principios de 2004 hasta finales de junio de 2005, se realizaron actuaciones judiciales en 36 causas de este tipo; se dictaron 9 sentencias y 12 causas quedaron suspendidas. Los datos precedentes indican que la policía y las autoridades judiciales están resueltas a juzgar estos delitos con eficacia.

204. Las estadísticas sobre delitos motivados por el odio, los delitos contra la libertad de conciencia y culto y las denuncias por actos de discriminación figuran en los párrafos 46 a 49 del anexo I.

### **Recomendación 15 del Comité de Derechos Humanos**

205. La Ley de servicio militar alternativo, que sustituyó las disposiciones del título VI "Servicio militar alternativo" de la ley de noviembre de 1967 sobre la obligación general de defensa de la República de Polonia, entró en vigor en enero de 2004. En esta ley se definen los principios de remisión de personas al servicio alternativo, donde se asigna un cargo en particular y el cumplimiento de este servicio a toda persona en edad de reclutamiento obligatorio general, cuyas creencias religiosas o principios morales que profesan les imposibilita prestar servicios en lo militar.

206. La Ley de servicio militar alternativo redujo el tiempo de duración de este servicio de 21 a 18 meses, y para los graduados universitarios reclutados de 9 a 6 meses. Se verificó la lista de entidades en donde se puede cumplir el servicio militar alternativo. Se modificó la manera de financiar la remuneración que se paga a los reclutas en el servicio alternativo. Actualmente la remuneración se paga con cargo al presupuesto estatal, lo que redujo significativamente los costos de empleo de los reclutas que cumplen servicio alternativo. Las comisiones encargadas de adoptar las decisiones de remisión de los reclutas al servicio alternativo se establecieron a nivel de jefes de policía de las *voivodias* y del Ministro de Trabajo.

207. En enero de 2008, el Consejo de Ministros aprobó una resolución sobre las directrices para reconocer el carácter profesional de la administración pública de las Fuerzas Armadas de la República de Polonia. De conformidad con estas directrices, el Ministro de Trabajo y Política Social está en la obligación de preparar un proyecto de enmienda a la Ley de servicio militar alternativo, en que se incluirán disposiciones dimanantes de la suspensión programada del servicio militar obligatorio y se establecerá el régimen de remisión de personas a servicio alternativo durante las movilizaciones y en tiempo de guerra.

### **Artículo 19. Libertad de opinión y expresión**

208. La Constitución de la República de Polonia garantiza a toda persona la libertad de opinión y expresión y de adquirir y difundir información. Es más, en la Constitución se garantiza también la libertad de prensa y de los demás medios de comunicación, se prohíbe al mismo tiempo toda censura preventiva de los medios de comunicación y se dispone la concesión de licencias de prensa.

209. La cuestión del acceso a la información pública se examinó en detalle en el informe anterior.

210. Para ampliar las garantías de la libertad de prensa y de los medios de comunicación y teniendo presentes las recomendaciones de organizaciones internacionales y no gubernamentales, se preparó un proyecto de ley de enmienda de las disposiciones del Código Penal. En ese proyecto de ley se estipula que el tipo principal de delitos de difamación ya no conllevará la pena de privación de libertad (sino solo la de restricción de la libertad y una multa); además, el delito de difamación cometido en los medios de comunicación ya no conllevará la aplicación de una sanción. Se admitió el argumento de que la disposición que establece una responsabilidad penal más estricta del autor debido a su uso de los medios de comunicación para difamar es una transgresión de la libertad de prensa y de la libertad del periodista de ejercer su profesión.

**Artículo 20. Prohibición de la propaganda de guerra y la promoción del odio nacional, racial o religioso**

211. Las normas jurídicas de Polonia garantizan la observancia del artículo 20 del Pacto, aspecto que se examinó en detalle en el informe anterior.

212. La actividad de grupos extremistas que cuestionan el orden constitucional de la República de Polonia, que inspiran también el odio por motivo de nacionalidad, raza o religión, está siendo supervisada por el Organismo de Seguridad Interna. Cuando se recibe información fiable de que se ha cometido un delito instigado por el odio por motivo racial o nacional, el Organismo de Seguridad Interna interpone una causa penal.

En 2005, como parte del Programa nacional de prevención de la discriminación racial, la xenofobia y la intolerancia 2004-2009, la Fiscalía Nacional adoptó medidas encaminadas a establecer si existen en Polonia organizaciones motivadas por el antisemitismo o el racismo. Se pidió en particular a todos los fiscales de apelación que indicaran esas organizaciones en las actuaciones preliminares llevadas a cabo por sus dependencias subordinadas. En caso de detectar ese tipo de organización, las autoridades judiciales provinciales de que se trate están en la obligación de adoptar medidas administrativas y jurídicas destinadas a prohibirlas.

213. En el período que abarca el presente informe se organizaron cursos de capacitación para los oficiales de la policía, las autoridades judiciales, el Servicio de Prisiones y los magistrados con miras a sensibilizar a estos grupos respecto del problema que constituye el delito por odio.

214. El 15 mayo 2008 Polonia presentó información pormenorizada sobre la lucha contra los delitos por odio durante el examen del cuarto informe periódico de la República de Polonia sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes correspondiente al período comprendido entre el 1º de agosto de 1998 y el 30 de septiembre de 2004.

215. Por otra parte, el Ministerio del Interior y de Gobernación firmó un acuerdo con la Asociación de Oficinas de Asesoramiento a los Ciudadanos respecto de la lucha contra la discriminación por motivo de origen étnico o nacional. Como parte de este acuerdo, la Asociación de Oficinas de Asesoramiento a los Ciudadanos preparó en 2007 un informe con un análisis estadístico de los casos de demandantes encausadas de discriminación por motivo de origen étnico o racial, así como por discriminación racial, xenofobia y antisemitismo.

216. A petición del Ministerio del Interior y de Gobernación, el Centro de Derechos Humanos de Poznan del Instituto de Ciencias Jurídicas de la Academia de Ciencias de Polonia preparó la primera parte de un informe sobre el estudio del contenido racista, xenofóbico y antisemita de la prensa polaca. Las observaciones y recomendaciones que figuran en ese informe serán útiles para la adopción de modalidades e instrumentos eficaces de lucha contra el uso de las diatribas en el futuro.

### **Artículo 21. Libertad de reunión**

217. La libertad de reunión y de participación en reuniones pacíficas está garantizada en las disposiciones de la Constitución y de las leyes pertinentes, entre otras en la Ley de libertad de reunión (en el informe anterior se proporcionó información pormenorizada).

218. Asimismo, en respuesta a las acusaciones formuladas por ONG de que la situación jurídica actual no garantiza la consideración de una apelación contra la decisión de una autoridad ejecutiva de una comuna (ciudad) respecto de la prohibición de una reunión pública antes de la fecha programada para su celebración, el Ministerio del Interior y de Gobernación emprendió la labor de modificación de las disposiciones pertinentes de la Ley de libertad de reunión. Estas modificaciones se harán eco de las denuncias de las ONG relativas a la denegación infundada de permisos por parte de las autoridades de una comuna (ciudad) para la celebración de reuniones organizadas fundamentalmente por las minorías.

### **Artículo 22. Libertad de asociación y libertad sindical**

219. La situación jurídica correspondiente no ha cambiado respecto de lo comunicado en el informe anterior.

220. La Ley de sindicatos enmendada entró en vigor el 1° de enero de 2003. En ella se estipula que el sindicato de la empresa es una organización que agrupa al menos a diez empleados o personas que realicen un trabajo en virtud de un contrato suscrito con el empleador donde el sindicato realiza sus actividades o con funcionarios que prestan servicios en una dependencia donde ese sindicato funciona.

221. Las organizaciones sindicales pueden concertar convenios de trabajo colectivos (esos tipos de convenio no son negociables en los casos siguientes: personal de la administración pública, personal de las oficinas estatales empleado como resultado de candidaturas y nombramientos, personal del gobierno local empleado tras una elección, propuesta de candidatura o nombramiento, así como jueces y fiscales).

222. Véase también el párrafo 52 B del anexo I.

223. La información pormenorizada sobre la libertad de asociación y sindical figura en el Informe sobre la aplicación por Polonia de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales durante los años 2002 a 2006, presentado en agosto de 2007.

### **Artículo 23. Protección del matrimonio y la familia**

224. Los principios que rigen el matrimonio, la separación y el divorcio no han cambiado respecto de la información presentada en el informe anterior.

225. Los cónyuges, tanto durante el matrimonio como en caso de separación y divorcio, tienen iguales derechos y obligaciones.

El proyecto de Código de la Familia y la Tutoría, aprobado por el Consejo de Ministros, amplía la parte obligatoria de la sentencia de divorcio a las decisiones acerca de los contactos con el hijo y el tribunal tiene facultades para adoptar decisiones sobre la patria potestad teniendo

en cuenta el acuerdo alcanzado entre los cónyuges. Por otra parte, en el proyecto se estipula que los contactos con el hijo no solo son un derecho sino una obligación de los padres, por lo que el tribunal está facultado para obligar a los padres a observar la conducta apropiada. Esa norma otorga al tribunal más posibilidades en relación con el contacto con los hijos, incluso la posibilidad de colocarlos bajo "otro tipo de cuidado".

226. En la información relacionada con el artículo 3 en el presente informe se aborda la cuestión de las licencias por maternidad.

227. En el informe de Polonia sobre la aplicación de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales correspondiente a 2002-2006, presentado en agosto de 2007, figura información pormenorizada sobre la protección del matrimonio y de la familia.

#### **Artículo 24. Derechos del niño**

228. Como se ha señalado en el presente informe y en el anterior, el niño goza de amplia protección en el derecho polaco. La observancia de los derechos del niño está a cargo, en particular, del Comisionado para la Protección de los Derechos del Niño. El Parlamento de Polonia está modificando la Ley sobre el Comisionado para la Protección de los Derechos del Niño, por la cual se otorgará al Comisionado para la Protección de los Derechos del Niño un ámbito de competencia que facilite un cumplimiento más eficaz de sus obligaciones jurídicas establecidas.

229. Obligaciones internacionales de Polonia: en 2005 entró en vigor el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en conflictos armados (en mayo) y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (en marzo).

#### **Apoyo a las familias con hijos**

230. Desde 2004 el Ministerio del Interior y de Gobernación coordina la ejecución del Programa de prevención de la inadaptación social y del delito de niños y jóvenes. Uno de sus objetivos principales es reducir el dramático aumento de la inadaptación social, eliminar o mitigar las manifestaciones patentes de conducta antisocial, en particular las que constituyen un peligro para la vida y la salud de niños y jóvenes que tengan efectos perniciosos permanentes en ellos, elaborar planes modelo sistémicos permanentes para la solución de problemas de inadaptación social y delincuencia juvenil a nivel de gobierno central, gobierno local y comunidad (barrios, calles, patios, escuelas, etc.) y su coordinación entre los ministerios y las comunidades, vigilar y supervisar la ejecución del Programa. Este Programa se evalúa de forma ininterrumpida, lo que permite rectificarlo, de ser necesario, teniendo en cuenta la dinámica evolución de la situación social y la experiencia de quienes participan en la ejecución del Programa.

231. El Programa nacional de protección social y de integración social para los años 2006 a 2008, que consta del Plan de acción nacional para la integración social, la Estrategia nacional de pensiones y el Plan nacional de atención de la salud y cuidados prolongados, fue aprobado por el Consejo de Ministros en octubre de 2006. Desde entonces, según el diagnóstico de la

situación social, el riesgo de exclusión y el problema de la pobreza guardan relación primordialmente con la familia ampliada y las familias en que hay desempleados, razón por la cual el apoyo a las familias con hijos es una de las prioridades.

232. La asistencia orientada a las familias y a los niños se propone fundamentalmente establecer un equilibrio de oportunidades para estos, eliminar los déficit de educación y aumentar el acceso a los servicios que permitan a los padres combinar su actividad profesional con la crianza de los hijos:

- Se creará un sistema integrado de asistencia a las familias que incluirá proyectos de apoyo a la creación de viviendas sociales y a la prestación de asesoramiento a los ciudadanos y a las familias.
- Se prevé mejorar el marco de apoyo a los ingresos de las familias con hijos, lo que incluirá un sistema de prestaciones familiares, un sistema de becas y un sistema de subsidios a la vivienda.
- Seguirá ejecutándose el programa de alimentación complementaria para los niños y la distribución de alimentos a personas carentes de medios; esto se aplica en particular a personas que viven en zonas con un alto porcentaje de desempleo y en zonas rurales.
- Se adoptarán medidas para facilitar la combinación de la práctica profesional y la crianza de los hijos, lo que, presuntamente, alentará la decisión de tener hijos.
- Se adoptarán medidas para aumentar la seguridad social de las mujeres trabajadoras después del parto. Se está examinando la introducción del uso flexible de la licencia por maternidad y por crianza del hijo y se hará hincapié en las soluciones jurídicas y financieras para crear formas institucionales y extraoficiales de atención del niño y de otras personas a cargo.

El principal instrumento de apoyo son las prestaciones familiares que se estipulan en las disposiciones de la Ley de prestaciones familiares. Otro instrumento jurídico de asistencia financiera para las familias, en vigor del 1º de septiembre de 2005 al 30 de septiembre de 2008, fue la Ley de trato a las personas que evitan el pago de pensión alimenticia y sobre el pago inicial de la pensión alimenticia. A partir del 1º de octubre de 2008, de conformidad con la Ley de asistencia estatal a personas con derecho a recibir pensión alimenticia, de septiembre de 2007, el pago inicial de la pensión alimenticia fue sustituido por prestaciones con cargo al fondo de pensión alimenticia.

233. En el informe de Polonia sobre la aplicación de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales correspondiente a 2002-2006, presentado en agosto de 2007, figura información pormenorizada sobre el apoyo a las familias con hijos.

#### **Seguimiento nacional del expediente del niño**

234. Los esfuerzos integrados y la observación del niño por parte de muchas instituciones con las que el niño tiene contacto pueden facilitar la detección a tiempo de la amenaza de violencia y limitar el número de casos de violaciones de los derechos del niño. El sistema facilitará la

circulación de información entre todas las instituciones que apoyan de una manera u otra el desarrollo del niño.

235. El sistema contará con una base de datos electrónicos sobre la situación del niño. Los niños serán objeto de seguimiento desde el momento en que nacen hasta la edad de 18 años, lo que contribuirá a obtener un cuadro completo de su vida. El primer registro del sistema se hará en el hospital (lugar de nacimiento del niño), o por un representante del servicio de salud (parto en el hogar) que asista al parto o lo inscriba. Posteriormente, la información será asentada por la partera (visitas de apoyo), el servicio de salud (vacunación programada, exámenes médicos pormenorizados hasta la edad de 2 años), guarderías, jardines de infancia y escuelas. El sistema incluirá también datos de las comisarías de policía, los centros municipales de asistencia social y los tribunales de familia, en caso de que el niño haya pasado por esas instituciones.

236. El conocimiento del proceso de crecimiento también ayudará a determinar las necesidades del niño e, indirectamente, las de su familia y permitirá la detección de situaciones de peligrosidad para los niños cuyas familias no les prestan cuidados suficientes. En caso de sospecha de maltrato de un niño, esa información se remitirá directamente al centro municipal para que se preste asistencia a la familia. Este centro iniciará una investigación de la situación del niño en su familia, en cooperación con la comisaría de policía, el centro de asistencia social de la comuna o del municipio y el tribunal de la familia.

### **Violencia contra los niños**

237. En el sistema jurídico polaco se tipifica como delito cualquier forma de violencia ejercida contra un niño. El Código Penal de Polonia no discrimina entre los niños y otras víctimas de maltrato, daño corporal, golpizas o agresión contra la inviolabilidad corporal. Cualquiera de esos delitos cometidos contra un niño será penado por la autoridad judicial. En el Código de la Familia y la Tutoría se permite el "regaño a un menor" como forma de ejercer la autoridad de los padres, pero esta disposición no se puede interpretar en el sentido de que permita de alguna manera el uso del castigo corporal sino que debe interpretarse junto con la definición de autoridad de los padres establecida en el Código, es decir la de actuar exclusivamente en beneficio del niño.

238. Se está trabajando en un proyecto de enmienda del Código de la Familia y la Tutoría. En el artículo 95 del proyecto se estipula *expressis verbis* que en el ejercicio de la patria potestad se deben respetar la dignidad y los derechos del niño.

239. Polonia se propone sumarse a la campaña del Consejo de Europa relativa a la eliminación definitiva del castigo corporal contra los niños en Europa.

240. En el marco de las medidas encaminadas a la eliminación de la violencia contra niños y jóvenes y entre estos, Polonia participa en las actividades del Grupo de Trabajo de cooperación con los niños en riesgo. Los materiales publicados en las reuniones de expertos, a saber programas, proyectos y resultados de estudios, se darán a conocer en [www.childcentre.info](http://www.childcentre.info) y todo el que trabaje con niños en riesgo podrá utilizarlos.

241. La eliminación de la violencia contra los niños se posibilitará primeramente mediante programas de sensibilización acerca del problema de la violencia en el hogar y programas que promuevan métodos de crianza positivos. De ahí que en 2006 se lanzara una campaña social nacional titulada "La infancia a buen recaudo"; en 2007 se lanzó la campaña social "Amar. No lastimar. Ayudar", la campaña en los medios de comunicación "Lo pequeño es frágil", así como una campaña social de lucha contra la violencia en el hogar.

242. En el artículo 7 del presente informe figura información sobre los cursos de capacitación para jueces y fiscales en relación con la protección del niño contra la violencia.

243. En los párrafos 9, 5 y 16 del anexo I figuran las estadísticas sobre la violencia en el hogar contra los menores.

### **Principios de administración de la justicia juvenil**

244. Las normas jurídicas polacas concuerdan plenamente con las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, en particular las relacionadas con la administración de la justicia juvenil. En el sistema jurídico polaco no existe el concepto de "responsabilidad penal de los delincuentes juveniles".

La ley de procedimiento contra los delincuentes juveniles estipula que el tribunal de la familia podrá aplicar una medida de reeducación respecto de un delincuente juvenil que tenga de 13 a 17 años y haya cometido un delito; el tribunal podrá aplicar medidas de reeducación a los delincuentes juveniles de hasta 18 años de edad que muestren inclinación a delinquir. La ejecución de medidas de reeducación o rehabilitación aplicables a estos jóvenes en virtud de una sentencia judicial no podrá prolongarse después de cumplidos los 21 años.

No hay una edad límite inferior para el uso de medidas educativas, ya que estas medidas se aplican a un delincuente juvenil que permanece en libertad (supervisión bajo la responsabilidad de los padres, supervisión de un oficial de libertad condicional asignado por el tribunal, etc.) y su finalidad es apoyar a los padres en la crianza del delincuente juvenil y prevenir que llegue a enviarse. El sistema de justicia de Polonia no prevé "reformatorios para los delincuentes juveniles". No hay motivos que indiquen que los menores de 13 años de edad no deban ser objeto de medidas educativas, que son exclusivamente de carácter pedagógico y socioterapéutico y no penal.

245. Se está elaborando un nuevo proyecto de ley por el que se regirán los asuntos relacionado con los delincuentes juveniles: Ley de delincuencia juvenil. Con este proyecto la legislación nacional será más compatible con las normas internacionales establecidas en los instrumentos de derecho internacional, fundamentalmente, la Convención sobre los Derechos del Niño, el European Convention on the Exercise of Children's Rights (Convenio Europeo sobre el ejercicio de los derechos del niño) y las Reglas mínimas de las Naciones Unidas.

246. En el informe de Polonia sobre la aplicación de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales correspondiente a 2002-2006, presentado en agosto de 2007, figura información pormenorizada sobre los principios de administración de la justicia juvenil.

### **Hogares de guarda**

247. En la Ley de seguridad social de marzo de 2004 figuran las normas del sistema de guarda de un niño privado parcial o totalmente de los cuidados de sus progenitores. En 2007 se examinó el reglamento pertinente en relación con la atención del niño y de la familia y se adoptaron las medidas siguientes:

- Se introdujeron cambios para racionalizar la cooperación entre los centros provinciales de apoyo a la familia y a las familias adoptivas.
- Se amplió el apoyo que se presta a las familias adoptivas.
- Se ampliaron los criterios para otorgar permisos para poner en funcionamiento hogares de guarda y centros educativos.
- Se estableció una suma fija más alta para el mantenimiento de un niño en un centro de apoyo a las familias.
- Se introdujeron cambios en la realización de auditorías en hogares de guarda y centros educativos. Las autoridades encargadas de la supervisión se han visto obligadas a consultar al niño durante las auditorías.

248. Continúan las tareas relacionadas con la mejora de los hogares de guarda, que comenzó en 2007. Se prepararon las hipótesis del nuevo sistema que están siendo ahora objeto de consultas. Se hará hincapié en la prestación de la debida atención a los niños que viven con sus familias biológicas. Se prevé una nueva división encargada del cuidado en familias de acogida como mecanismo diferente para financiar a estas familias, a las familias adoptivas y a los hogares con hijos. Se adoptarán normas para la administración de esos hogares de guarda y centros educativos y, como resultado de ello, disminuirá el número de niños que permanecen en hogares de guarda.

249. Las estadísticas sobre familias de acogida figuran en el párrafo 50 del anexo I.

### **Artículo 25. Derechos civiles**

250. La situación jurídica expuesta en el informe anterior se mantiene invariable.

### **Artículo 26. Igualdad ante la ley e igualdad de protección judicial (recomendaciones 16 y 18 del Comité)**

#### **Recomendaciones 16 y 18 del Comité de Derechos Humanos**

251. La prohibición de la discriminación ("todos son iguales ante la ley") está garantizada en Polonia por la Constitución. En ella se determina el derecho a la igualdad de trato por parte de las autoridades públicas y la obligación de estas autoridades a garantizar este derecho. Este principio general dimana de la prohibición de la discriminación en la vida política, social y económica (y por consiguiente además en el empleo). La discriminación de este tipo no se puede justificar con ninguna disposición ni por ningún motivo. La Constitución no establece ningún tipo de desviación y excepción respecto del principio de igualdad.

### **Ley de igualdad de trato**

252. El Ministerio de Trabajo y Política Social preparó un proyecto de Ley de igualdad de trato. Esta ley complementa las soluciones jurídicas pertinentes en vigor. Se espera que la ley quede aprobada por el *Sejm* en los próximos meses.

253. El objetivo de la ley es salvaguardar la igualdad de trato. En la ley se prohíbe la discriminación, en particular por motivos de sexo, raza, origen étnico, nacionalidad, credo o creencias, convicciones políticas, discapacidad, edad u orientación sexual, situación familiar y estado civil respecto de lo siguiente:

- Oportunidades de formación profesional, incluida la enseñanza superior, la educación complementaria, la capacitación en el servicio, el readiestramiento profesional y las pasantías de posgrado;
- Oportunidades de establecer y dirigir empresas y de emplearse en virtud de contratos previstos en el derecho civil;
- Acceso a instrumentos y servicios ofrecidos por la bolsa de trabajo y otras entidades activas en la oferta de empleo, el desarrollo de recursos humanos y la lucha contra el desempleo;
- Acceso a los sindicatos, a las organizaciones de empleadores, a las asociaciones profesionales y a las ONG y participación activa en ellos, así como el ejercicio de los derechos reconocidos a los miembros de esas organizaciones.

254. La lista de motivos de discriminación es abierta y cumple la disposición de la Constitución antes mencionada.

255. Además, la ley establece la prohibición de discriminar por motivos de sexo en la seguridad social y por motivos de raza y origen étnico en la atención de la salud y en la enseñanza primaria, secundaria y terciaria.

256. Esta ley introduce el principio de igualdad de trato en la prestación de servicios y el acceso a estos y en la distribución de bienes y el acceso a estos independientemente del sexo, la raza y el origen étnico.

257. De conformidad con lo dispuesto en la ley, la persona que haya sido objeto de violación del principio de igualdad de trato tendrá derecho a exigir que se suspendan esas prácticas discriminatorias, se eliminen sus efectos y se le pague una indemnización financiera por los daños causados. La carga de la prueba compete ahora al demandado y no al demandante.

En la ley se dispone una multa por violar el principio de igualdad de trato que no será inferior al salario mínimo y una multa para el maestro por una suma no inferior a 3.000 zlotys.

258. En el proyecto de Ley de igualdad de trato se propone el establecimiento de una autoridad encargada de la igualdad de trato: un Inspector General de Igualdad de Trato, que prestará servicios en la oficina del Ministerio de Asuntos de la Familia y la Igualdad de Trato. El Inspector General será nombrado por un mandato de cinco años por el ministro

correspondiente, aunque también se considera la posibilidad de que el Presidente del Consejo de Ministros lo nombre.

El Inspector General desempeñará su función dimanante de la ley, en particular supervisará la situación respecto de la igualdad de trato, iniciará y aplicará medidas encaminadas a limitar los efectos de la violación del principio de igualdad de trato y cooperará con las ONG en la aplicación del principio de igualdad de trato. El Inspector General tendrá a su cargo la preparación del Programa nacional de lucha contra la discriminación.

259. El proyecto de ley fue objeto de consultas con las ONG y el Comisionado para la Protección de los Derechos Civiles. Estas entidades formularon algunas reservas.

260. El 30 de abril de 2008, el Consejo de Ministros nombró al Plenipotenciario del Gobierno encargado de la igualdad de trato, que se ocupará de la política oficial de igualdad de trato y del análisis y la evaluación de las soluciones jurídicas de este tenor.

261. Al examinar las recomendaciones del Comité contra la Tortura, la Fiscalía Nacional consideró que se justificaba adoptar una iniciativa legislativa para modificar los artículos 256 y 257 del Código Penal mediante la introducción de una sanción penal por instigar al odio o la intolerancia contra personas de diferente orientación sexual, así como por injuriar a un grupo de personas o a alguna persona por esta causa. Cuando comience a formularse la enmienda al Código Penal, se presentará a los órganos encargados de redactar la enmienda al Código Penal y al Código de Procedimiento Penal la recomendación 19 del Comité contra la Tortura relativa a la necesidad de tipificar como delito "las manifestaciones de odio (...) por motivo de la orientación sexual".

262. En el informe de Polonia sobre la aplicación de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales correspondiente a 2002-2006, presentado en agosto de 2007, figura información pormenorizada sobre las normas relativas a la igualdad de trato.

### **El enjuiciamiento y castigo de delitos y el principio de igualdad**

263. Cabe destacar que cada caso en que se inician actuaciones preliminares es evaluado desde el principio por su propio mérito en cuanto a si un acto determinado puede considerarse un delito independientemente del sexo, la nacionalidad, el credo, la raza, la profesión u otras características de la víctima. Las posibles irregularidades no dimanar de la filosofía adoptada en relación con el tratamiento de esos casos sino de motivos que, por regla general, aparecen durante la instrucción del sumario. Estas irregularidades se rectifican en los tribunales de otras instancias cuando se apela contra determinado fallo o cuando se interponen las correspondientes solicitudes de presentación de pruebas hasta que el tribunal emita un veredicto válido y definitivo.

## **Cursos de capacitación**

### **Servicio de Prisiones**

264. Las cuestiones relacionadas con las normas y principios internacionales de derechos humanos se tratan a todos los niveles en los programas de capacitación de oficiales y empleados del Servicio de Prisiones.

Los cursos de capacitación se dedican también a cuestiones relacionadas con los derechos de las minorías sexuales. Desde principios de 2005 hasta finales de 2007 asistieron a los cursos de capacitación organizados en los centros de detención y en los establecimientos penitenciarios 607 oficiales y empleados del Servicio de Prisiones.

### **Policía**

265. La instrucción en las escuelas y los centros de formación de la policía a nivel central abarca cuestiones relacionadas con la lucha contra la discriminación por motivo de orientación sexual; se adoptan medidas para sensibilizar más a los oficiales de policía para que tengan una actitud que propicie la lucha contra la xenofobia y la intolerancia. En los programas de formación básica de oficiales de la policía se examinan los siguientes temas: prácticas antidiscriminatorias: 4 horas lectivas; derechos humanos; 4 horas y ética profesional del oficial: 6 horas.

Además, como parte de la capacitación en el servicio de los oficiales a nivel central y local, en 2007 se celebraron algunos cursos de capacitación para sensibilizar a los oficiales acerca de cuestiones como la diversidad, la tolerancia y las prácticas antidiscriminatorias.

Por otra parte, los Plenipotenciarios para la protección de los derechos humanos, como parte de las tareas relacionadas con la instrucción de oficiales de la policía, trabajan en la introducción de soluciones sistémicas para impartir capacitación especializada a los oficiales en relación con los delitos instigados por el odio, en los que se incluyen, entre otros, los relacionados con la orientación sexual.

Asimismo, como parte del programa de lucha contra los delitos instigados por el odio destinados a los oficiales encargados del orden público, en septiembre de 2008 se celebrará un seminario para los oficiales de policía con el título "Foro de la policía contra la discriminación", organizado por la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y coordinado por el Ministerio del Interior y de Gobernación. El seminario se constituirá en foro para el debate, entre otras cosas, de diferentes aspectos de los delitos instigados por el odio, entre ellos los delitos relacionados con la orientación sexual. También se invita a participar en estos cursos de capacitación a representantes de ONG que se ocupan de la lucha contra la discriminación por motivo de orientación sexual.

### **Fiscales y jueces**

266. En 2005-2006 se celebraron algunos cursos de capacitación para fiscales que adoptaron la forma de reuniones de trabajo sobre prácticas antidiscriminatorias con el título "Lucha contra la discriminación por motivos de raza, origen nacional y étnico y religión".

En 2007 el Centro Nacional de Formación del Personal de los Tribunales y de las Autoridades Judiciales ejecutó el proyecto "La función de los fiscales en la prevención efectiva de la discriminación" destinado a fiscales que se ocupan de tareas relacionadas con la prevención de la discriminación por motivos de raza, origen étnico, religión y creencias, edad y orientación sexual. El proyecto constó de cuatro rondas de cursos de formación para cerca de 240 fiscales en 2007. Su objetivo era impartir a los asistentes los conocimientos necesarios sobre la detección de prácticas discriminatorias, incluso sobre la legislación pertinente, los métodos para luchar contra ellas y prevenirlas y para eliminar su incidencia, así como sensibilizar a los participantes acerca de las posibilidades de discriminación contra diversos grupos sociales.

En 2007, en colaboración con la Academia de Derecho Europeo de Trier, el Centro Nacional de Formación del Personal de los Tribunales y de las Autoridades Judiciales organizó también para los jueces algunos cursos de capacitación sobre la lucha contra la discriminación. Se organizarán cursos análogos para los fiscales.

En noviembre de 2008 se celebrará un curso de capacitación para jueces de causas penales sobre la lucha contra la discriminación por motivos de sexo y orientación sexual.

### **Año europeo de la igualdad de oportunidades para todos**

267. Conforme a una decisión del Consejo de la Unión Europea y del Parlamento Europeo, el año 2007 fue designado Año europeo de la igualdad de oportunidades para todos. Los objetivos de las medidas adoptadas como parte de las celebraciones fueron: Derecho: aumentar el nivel de conocimientos acerca de la legislación nacional y europea sobre igualdad de trato y lucha contra la discriminación, y los derechos y deberes que conllevan para los ciudadanos y los Estados; Representación: alentar el debate sobre la manera de aumentar la participación social de grupos poco representados; Reconocimiento del valor de la diversidad: creación de un clima propicio a la afirmación de la diversidad como gran valor de la sociedad que está integrada por todas las personas, independientemente de su sexo, raza, origen étnico, religión, creencias, edad, discapacidad y orientación sexual; Respeto y tolerancia: promoción de una sociedad más coherente mediante el establecimiento de relaciones entre los diversos grupos sociales, eliminación de los estereotipos y de los prejuicios.

En Polonia adoptaron medidas fundamentalmente las ONG, los colaboradores sociales, las escuelas y las universidades. Entre las actividades figuraron cursos de capacitación, exposiciones, campañas en murales y conferencias, conciertos y estudios científicos sobre la situación de las minorías sexuales y los estereotipos relacionados con la edad, la discapacidad, las creencias y el origen nacional y étnico.

## **Artículo 27. Protección de las minorías (recomendaciones 17 y 20 del Comité)**

268. En las disposiciones de la Constitución se garantiza a los ciudadanos polacos que pertenecen a minorías nacionales y étnicas la libertad de preservar y desarrollar su idioma, sus costumbres y tradiciones y su cultura. Las minorías nacionales y étnicas tienen derecho a establecer sus instituciones educativas y culturales, así como instituciones para la protección de su identidad religiosa y participar en la solución de cuestiones que atañen a su identidad cultural. El ejercicio de estos derechos está protegido en las disposiciones de distintas leyes.

269. En mayo de 2004 Polonia estaba ejecutando el Programa nacional para la prevención de la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, vinculado al cumplimiento por el país de sus obligaciones internacionales contraídas en virtud de los documentos finales de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (Durban, 2001). La finalidad del Programa es la adopción de medidas para luchar contra la xenofobia y el racismo, incluido el antisemitismo, y la creación de una amplia cultura de tolerancia en la sociedad polaca. La ejecución del Programa se ha previsto durante los años 2004-2009, pero podrá continuar tras la evaluación de su funcionamiento y la actualización de sus objetivos y tareas. Los beneficiarios de este Programa son los ciudadanos polacos pertenecientes a minorías nacionales y étnicas (incluida la comunidad romaní), los extranjeros (ya sean migrantes o refugiados) y otras personas que puedan ser objeto de discriminación por motivos étnicos o raciales. Con arreglo al Programa se adoptan medidas en esferas como el diagnóstico de la situación y la supervisión, la participación de la administración pública, el mercado de trabajo y la situación socioeconómica, la salud, la educación y la cultura, los medios de comunicación y la cooperación internacional.

270. La Comisión Mixta del Gobierno y las Minorías Nacionales y Étnicas, establecida en 2005, se ocupa por ejemplo de expresar opiniones sobre el ejercicio de los derechos y las necesidades de las minorías y sobre programas para la creación de condiciones propicias para la preservación y el desarrollo de la identidad cultural de una minoría, así como de adoptar medidas para luchar contra la discriminación de personas que pertenezcan a minorías.

271. La aplicación de las decisiones de la Unión Europea relativas al Año Europeo del Diálogo Intercultural (2008) es parte de la Estrategia nacional de Polonia para el Año. El objetivo es sensibilizar a la sociedad polaca acerca del multiculturalismo y promover el diálogo intercultural y la tolerancia. El Centro Nacional de la Cultura tendrá a su cargo la supervisión de las actividades organizadas en relación con el Año.

### **Recomendación 17 del Comité de Derechos Humanos**

#### **Programas**

272. La observación general que figura en la recomendación 17 sobre la discriminación de los romaníes en relación con el acceso a los servicios de atención de la salud, el apoyo social, la educación y el empleo se debe calificar de falsa e injusta. Pese a que es evidente un aumento del desprecio hacia los romaníes, debido al pasado histórico, a la falta de conocimiento mutuo y a los prejuicios, que se confirma en numerosas encuestas públicas, la mayoría de los problemas de la comunidad romaní en Polonia (desempleo, pobreza, exclusión social) siguen estando vinculados fundamentalmente a su bajísimo nivel de instrucción (mayoritariamente analfabetos),

lo que da por resultado su falta de calificación profesional. Para contrarrestar estas tendencias negativas y procurar el objetivo fundamental de aumentar el grado de integración social de la comunidad romaní, en 2004 comenzó la ejecución del Programa amplio del Gobierno para la comunidad romaní en Polonia (tareas relacionadas con la educación, mejora de los niveles de vida y de las condiciones de vida, salud, lucha contra el desempleo, seguridad, cultura, difusión de los conocimientos acerca de la comunidad romaní y educación cívica de los romaníes) aprobado con sus tareas prioritarias encaminadas a aumentar el nivel de instrucción. En 2007 se duplicó el gasto anual destinado a la ejecución del Programa (hasta 10 millones de zlotys), lo que permitió intensificar los esfuerzos y aumentar significativamente el número de tareas (en 2006, 149 entidades completaron 424 tareas, mientras que en 2007, 185 entidades llevaron a cabo 533 tareas). Estas cifras se mantendrán en 2008. Además, fue también muy útil la racionalización de la transferencia de recursos adicionales gracias a un aumento de los subsidios de educación a las escuelas que ejecutan proyectos de escolarización complementaria para los estudiantes romaníes. Gracias a esos recursos adicionales, en 2007 se pudo ampliar la financiación y realización de tareas no relacionadas con la educación, entre ellas, fundamentalmente, la mejora de las condiciones de vida.

Anualmente en el sitio web del Ministerio del Interior y de Gobernación [www.mswia.gov.pl](http://www.mswia.gov.pl) se dan a conocer los informes sobre la ejecución del Programa de gobierno para los romaníes en todos sus aspectos.

273. Cabe señalar que las actividades emprendidas como parte del Programa para la comunidad romaní tienen como finalidad eliminar las diferencias que separan a este grupo del resto de la sociedad asegurándoles un nivel de vida igual en aspectos vitales como la salud (es decir, mediante el empleo de enfermeras comunitarias, la organización de los llamados días blancos, la adquisición de servicios médicos en los establecimientos hospitalarios, etc.) y las condiciones de vida (renovación de los edificios existentes y de los apartamentos habitados por romaníes, inversiones en la infraestructura de abastecimiento de agua y alcantarillado y financiación de la regulación de la situación jurídica de las parcelas en que están situadas las viviendas de los romaníes: aclaración y regularización de la situación jurídica de estos bienes que suele ser con frecuencia la premisa para adoptar otras medidas encaminadas a mejorar las condiciones de vida). Además, como parte del Programa nacional de prevención de la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, se imparten cursos de capacitación para dirigentes de las minorías romaníes sobre prevención de la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia.

### **Educación**

274. En los años 2005 a 2007 se siguió aplicando el módulo de "Educación" del Programa del Gobierno para la comunidad romaní de Polonia para los años 2004 a 2013. Las medidas adoptadas fueron destinadas a asegurar la igualdad de oportunidades en la educación de los estudiantes romaníes, por ejemplo mediante la adquisición de textos escolares y la ayuda escolar para alumnos de primaria, secundaria y preuniversitario, la adquisición de equipo básico para los niños que asisten a guarderías, subsidios para los cursos de idiomas extranjeros, la adquisición de medios auxiliares de enseñanza, equipo deportivo y calzado.

Para la financiación de las tareas antes mencionadas se asignaron las siguientes sumas.

<b>Año</b>	<b>Número de solicitudes</b>	<b>Número de tareas</b>	<b>Total en zlotys</b>
2004	47	79	<b>1.000.000</b>
2005	74	104	<b>700.000</b>
2006	85	100	<b>701.669</b>
2007	82	100	<b>600.000</b>

En los programas de los gobiernos locales (en su calidad de autoridades encargadas de supervisar la enseñanza) y de las asociaciones y organizaciones de romaníes de toda Polonia se incluyeron solicitudes para tareas específicas.

275. Desde 2005, además de las cifras antes señaladas se han asignado fondos adicionales para garantizar la igualdad de oportunidades de educación a los estudiantes romaníes como parte de la asignación para la educación en el subsidio general previsto en los programas de los gobiernos locales. Las escuelas que se encargan de tareas docentes adicionales con estudiantes romaníes tienen derecho a obtener subsidios de 150% más por cada niño romaní. En 2006 el total de este subsidio incrementado alcanzó más de 8.780.000 zlotys.

276. Las medidas pedagógicas más frecuentes adoptadas por las escuelas para beneficiar a los estudiantes romaníes son las clases de recuperación de polaco y de otras asignaturas, el empleo de maestros que apoyan a esos estudiantes y el empleo de auxiliares pedagógicos para los romaníes.

277. Las tareas de los auxiliares pedagógicos para los romaníes, que son por definición propiamente romaníes que gozan de la confianza de sus comunidades locales, son la prestación de apoyo integral a los estudiantes romaníes en sus contactos con la comunidad estudiantil, la creación de una imagen positiva de la escuela y de los beneficios de la educación en la comunidad de adultos romaníes, el apoyo emocional a los estudiantes romaníes, la vigilancia de su asistencia a clases y de su rendimiento escolar, el apoyo a los maestros y educadores señalándoles las necesidades y los posibles problemas de los estudiantes, el apoyo al aprendizaje de los estudiantes, así como la ayuda y la mediación en situaciones difíciles y de conflicto. La actividad de los auxiliares pedagógicos para los romaníes es el tema de las disposiciones de algunos reglamentos.

### **Empleo**

278. La tasa de desempleo en el caso de todas las minorías étnicas o nacionales, con la excepción de los romaníes, es inferior a la media nacional. El porcentaje de desempleados declarados entre los romaníes fue del 30,98% (datos del Censo nacional de población y vivienda de 2002, basados en las declaraciones de los entrevistados), mientras que entre los tártaros se registró un 11,34% (la minoría que ocupa el segundo lugar en la tasa de desempleo), y entre los armenios 9,36%, los alemanes 3,78%, los eslovacos 3,06%, los karaim 2,86% (minorías con las tasas de desempleo más bajas).

279. Desde 2004 se está ejecutando un Programa oficial para la comunidad romaní en Polonia; en el marco de este Programa se adoptan medidas con miras a cambiar la situación de la minoría romaní en el mercado de trabajo. La prioridad en este caso son los proyectos educativos que constituyen el fundamento del comienzo de la actividad profesional. También se adoptan medidas para que los romaníes puedan ejercer sus profesiones mediante la creación de nuevos puestos de trabajo para ellos y su colocación en el empleo; en los años 2005-2006, se asignaron 785.417 zlotys con este fin. En 2006 se observó un marcado aumento del número de romaníes que se acogieron a puestos de trabajo subsidiados (86 frente a 48 en 2005). Lo importante en este caso fue la organización de cursillos de capacitación para aumentar la calificación profesional; en los años 2005-2006 asistieron a estos cursos 97 romaníes. El costo de las medidas adoptadas en el mercado de trabajo para beneficio de los romaníes es relativamente alto y su eficacia sigue siendo limitada. Por eso, pese a los esfuerzos que realiza el Gobierno desde 2004, la situación de los romaníes en el mercado de trabajo sigue siendo difícil, aun cuando ya se observa que se están dando cuenta cada vez más de la importancia de buscar trabajo.

### **Acceso a la atención de la salud y a los servicios sociales**

280. La Constitución de la República de Polonia garantiza a todos los ciudadanos el derecho a la protección de la salud y la igualdad de acceso a los servicios de atención de la salud financiados con fondos públicos. La Ley de 24 de agosto de 2004 sobre servicios de atención de la salud financiados con fondos públicos no establece diferencias entre nacionalidades para el acceso a la atención de la salud. El seguro de salud y la cuantía de las primas pagadas por la población asegurada no tienen nada que ver con la nacionalidad. En la Ley de servicios de atención de la salud (...) se prevén soluciones jurídicas que facilitan el acceso a los servicios de atención de la salud para la población desprovista de recursos, también para las personas que no cuentan con un seguro (en virtud de decisiones administrativas emitidas con arreglo a programas de los gobiernos locales). Las personas con necesidades de asistencia especial, por ejemplo los menores de 18 años o mujeres embarazadas, parturientas o que acaban de dar a luz, reciben asistencia gratuita. Estas soluciones se aplican sin excepción a los romaníes que residen en la República de Polonia.

281. Todo ciudadano tiene garantizado también el tratamiento de rehabilitación gratuito si es un drogadicto. En los últimos años, ni el Ministerio de Salud ni la Oficina Nacional de Lucha contra la Drogadicción han recibido comunicaciones ni denuncias por motivo de discriminación en el acceso a ese tratamiento. Los centros de rehabilitación de drogadictos en Polonia prestan también ese servicio a ciudadanos polacos de nacionalidad romaní.

282. No se han registrado casos en que se haya prohibido a los romaníes el acceso a los servicios de apoyo social.

### **Situación en los establecimientos penitenciarios**

283. En Polonia se adoptan medidas con miras a sensibilizar a los funcionarios y empleados del sistema carcelario respecto de cuestiones relacionadas con la eliminación de todas las formas de discriminación racial. De ahí que se reúna y analice la información sobre el número de denuncias relacionadas con esta cuestión y la manera de hallarles solución en las dependencias del Servicio de Prisiones. Por otra parte, las cuestiones relacionadas a la protección de los

derechos civiles y políticos son tema de estudio en los cursos de capacitación de todos los tipos de escuelas del Servicio de Prisiones y en los cursos de capacitación especializados organizados para el personal del sistema carcelario en relación con las denuncias, demandas y peticiones de los prisioneros.

284. Respecto de los casos de romaníes encarcelados en los años 2005 a 2007, se interpusieron denuncias relacionadas con el maltrato por parte de los guardianes por ser miembros de esa comunidad: en 2005, se registraron 6, en 2006: 3 y en 2007: 5. El número de comunicaciones de este tipo es tan pequeño que representa solo una fracción del porcentaje total de denuncias formuladas por los reos que se encuentran en correccionales y centros de detención. La investigación minuciosa de estos casos en los años 2005 a 2007 sólo confirmó una de esas acusaciones.

### **Recomendación 20 del Comité de Derechos Humanos**

#### **Uso de los idiomas de las minorías ante las autoridades de la administración pública**

285. En 2008 el Parlamento de Polonia terminó de elaborar una ley sobre la ratificación de la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias. En estos momentos se espera que el Presidente de la República de Polonia ratifique la Carta.

286. En 2005 el *Sejm* polaco aprobó una Ley de minorías nacionales y étnicas y de un idioma regional. La ley contiene una lista de derechos de las minorías nacionales y étnicas, la prohibición de la discriminación por motivos de nacionalidad y origen étnico (el derecho a utilizar libremente el idioma de la minoría en la vida privada y pública y de difundir e intercambiar información en ese idioma) y la prohibición de la asimilación. Además, la ley obligó a enmendar la Ley de radio y televisión al definir las tareas de la radio y la televisión públicas respecto de las minorías nacionales y étnicas.

287. En un capítulo aparte de la Ley de minorías nacionales y étnicas (...), dedicado a la educación y la cultura, se incluyen normas para el aprendizaje de y en el idioma de una minoría nacional y los principios de financiación de la actividad cultural de las minorías nacionales y étnicas.

288. Conforme a lo dispuesto en la Ley de educación, el Ministro de Educación está en la obligación de adoptar medidas para difundir conocimientos acerca de la historia, la cultura, el idioma y las tradiciones religiosas de las minorías nacionales y étnicas y de las comunidades que utilicen un idioma regional.

289. La Ley de minorías nacionales y étnicas (...) introduce por primera vez en la legislación polaca las definiciones de minoría nacional y étnica. Estas definiciones determinan los criterios que debe cumplir un grupo de ciudadanos polacos para ser considerados minoría nacional o étnica. Las siguientes minorías nacionales cumplen esos criterios: bielorrusos, checos, lituanos, alemanes, armenios, rusos, eslovacos, ucranios y judíos. Las minorías étnicas son las siguientes: karaim, lemka, romaníes y tártaros. Además, en el territorio de la República de Polonia se protege un idioma regional; de conformidad con la susodicha ley, se trata del idioma kashubo.

290. Respecto de la cuestión planteada en la recomendación 20 sobre la introducción de una disposición jurídica relativa al derecho de las personas pertenecientes a las minorías nacionales y étnicas a ser consideradas una minoría, hay que señalar que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de minorías nacionales y étnicas (...) "Toda persona perteneciente a una minoría tiene el derecho de decidir libremente si se le tratará como miembro de esa minoría o como persona que no pertenece a ella, y esta opción o ejercicio de los derechos que conlleva no entrañará consecuencia negativa alguna". "Nadie podrá ser obligado, a no ser lo que dispone la ley, a revelar información sobre su pertenencia a una minoría ni a revelar su origen, el idioma de su minoría o su religión" y "nadie podrá ser obligado a demostrar que pertenece a una minoría en particular". La ley dispone claramente que "los miembros de las minorías podrán ejercer los derechos y las libertades dimanantes de los principios contenidos en la presente ley de forma individual y colectiva junto con los demás miembros de esa minoría".

291. Además, la ley introduce en el ordenamiento jurídico polaco los principios relativos al uso de los idiomas de las minorías en las oficinas. De conformidad con esa ley, el lenguaje de la minoría se podrá utilizar como segundo idioma en los contactos con las autoridades comunitarias. Este derecho podrán ejercerlo los residentes de comunas en que el número de habitantes que pertenecen a una minoría representa no menos del 20% del total de residentes de la comuna y que se encuentren inscritos en el Registro Oficial de Comunas donde se utiliza un segundo idioma. El mínimo de 20% fue una solución de avenencia aprobada durante las sesiones legislativas del *Sejm*.

292. La posibilidad de utilizar un segundo idioma significa que personas que pertenecen a una minoría tendrán derecho a utilizar ese idioma en las solicitudes que presenten a las autoridades comunitarias por escrito o en forma verbal (es decir que la solicitud se podrá presentar en el segundo idioma), así como a recibir respuestas, cuando así se solicite concretamente, también en el segundo idioma por escrito o en forma verbal; el procedimiento de apelación solo podrá tramitarse en el idioma oficial.

293. El ministro encargado de las comunidades religiosas y las minorías nacionales y étnicas se ocupa de asentarlas en el registro tras recibir una solicitud del consejo de la comuna. En la ley se define el procedimiento a seguir a fin de que la comuna quede inscrita en el registro. El consejo de la comuna podrá apelar contra la negativa del ministro a inscribir la comuna ante el tribunal administrativo. En la ley se establece que la comuna solo podrá ser dada de baja del registro a petición del consejo de la comuna.

294. En la ley se establece un mecanismo para estimular al personal del gobierno local a aprender otros idiomas y gracias a ello asegurar que se presten servicios de alta calidad a la población perteneciente a minorías en sus lenguas maternas. De ahí que la comuna que se inscriba en el registro y cuente con este tipo de personal empleado en sus oficinas, en las dependencias auxiliares y en el sector administrativo y presupuestario de sus dependencias, podrá recibir una bonificación gracias a ese conocimiento del segundo idioma.

295. El Registro Oficial de Comunas donde se utiliza un segundo idioma comenzó sus actividades desde el momento en que quedó registrada la primera comuna, es decir el 25 de enero de 2006. La primera comuna inscrita fue la de Radłów en la *voivodía* de Opolskie, donde el alemán es el segundo idioma. Al 25 de marzo de 2008 se habían inscrito 20 comunas, entre ellas 16 de la provincia de Opolskie, que utiliza el alemán como segundo idioma, 2 de la

*voivodía* de Podlaskie, en una de las cuales se utiliza el lituano y belaruso en la otra, y 2 de la *voivodía* de Pomorskie, donde el segundo idioma es el kashubo. Hubo que pedir información complementaria e introducir correcciones en las primeras solicitudes presentadas por las comunas para su inscripción en el Registro Oficial de Comunas; actualmente, gracias a la experiencia acumulada, la mayoría de las solicitudes llegan correctamente rellenas y el asiento en el registro suele demorar no más de dos semanas.

296. Por otra parte, la Ley de minorías nacionales y étnicas (...) prevé la posibilidad de utilizar los nombres tradicionales de aldeas y pueblos y los objetos fisiográficos y nombres de las calles en el idioma de la minoría junto con los nombres oficiales. Ese nombre adicional de una aldea, pueblo o de un objeto fisiográfico se podrá establecer en el idioma de la minoría mediante una solicitud presentada por el consejo de comuna, siempre y cuando el número de residentes de la comuna que pertenecen a esa minoría sea no menos del 20% de la población total local o cuando el establecimiento de ese nombre cuente con el apoyo de más de la mitad de los residentes del lugar que participen en las consultas públicas (por el momento, hasta el 20 de febrero de 2008, tres comunas habían aprovechado esta posibilidad de incluir otros nombres propios). En la ley se garantiza asimismo el derecho a la transcripción oficial del nombre y el apellido de conformidad con las normas gramaticales del idioma de la minoría.

#### **Recomendación 7 del Comité**

297. En lo que se refiere a la recomendación 7 del Comité, se están formulando planes para prorrogar el mandato del Equipo interministerial del Tribunal Europeo de Derechos Humanos con las opiniones aceptadas por el Comité sobre la vigencia del Primer Protocolo Facultativo del Pacto (Polonia contrajo esa obligación como parte del procedimiento de examen periódico general del Consejo de Derechos Humanos).

El Equipo fue establecido de conformidad con una ordenanza del Presidente del Consejo de Ministros de julio de 2007. Los objetivos del Equipo son la aprobación de las posiciones del Gobierno respecto de las comunicaciones y dictámenes emitidos por el Tribunal, el análisis de los proyectos de los principales instrumentos jurídicos con el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, así como la vigilancia de la situación de la ejecución del Programa de acción oficial relativo a la puesta en práctica de los dictámenes del Tribunal Europeo de Derechos Humanos que afectan a Polonia y la presentación de las recomendaciones pertinentes. A los efectos de llevar a cabo una acción sistemática encaminada a aumentar la eficacia de las medidas destinadas a mejorar la legislación y las prácticas de los derechos humanos y aumentar la eficacia de la ejecución de los dictámenes del Tribunal, el Consejo de Ministros aprobó también (en mayo de 2007) el Programa de acción oficial relativo a la puesta en práctica de los dictámenes del Tribunal Europeo de Derechos Humanos que afectan a Polonia.

El Equipo está integrado, entre otros, por el Plenipotenciario del Ministro de Relaciones Exteriores para las actuaciones en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, su adjunto y expertos nombrados por todos los ministerios.

La ampliación prevista de la esfera de competencia del Equipo contribuirá a acelerar la aplicación de las opiniones expresadas por el Comité sobre la vigencia del Primer Protocolo Facultativo del Pacto.

### **Recomendación 21 del Comité**

298. En los últimos diez años, el Ministerio de Justicia estableció la práctica de preparar una publicación, tras el examen por los órganos creados en virtud de tratados (comités) de los informes presentados por Polonia sobre la aplicación de los tratados de derechos humanos (los Pactos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre la prohibición del uso de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes); dicha publicación contiene lo siguiente:

- Información sobre la obligación de presentar informes;
- Textos de los informes;
- Listas de cuestiones preparadas por los comités;
- Respuestas proporcionadas por el Gobierno de Polonia;
- Actas resumidas de las reuniones de los comités;
- Observaciones finales de los comités.

Esas publicaciones se han difundido ampliamente: se distribuyen a las bibliotecas públicas y universitarias que se ocupan de los derechos humanos, a las ONG, a las instituciones que prestan asistencia, incluido el asesoramiento jurídico, a los establecimientos penitenciarios, los extranjeros, los oficiales de la policía y la Guardia de Fronteras, las oficinas centrales, los hospitales psiquiátricos. También se envían a particulares y a instituciones que las solicitan.

Además, en los sitios web del Ministerio de Justicia se pueden descargar las publicaciones, junto con la información actualizada sobre los instrumentos de protección de los derechos humanos, así como las distintas comunicaciones.

El presente informe se difundirá de la misma manera.

-----